

LAS ÚLTIMAS VOLUNTADES COMO EXPRESIÓN DE LA VOZ FEMENINA EN LA EDAD MEDIA. DOS NUEVAS APORTACIONES AL «CORPUS TESTAMENTARIO DE LA GALICIA MEDIEVAL»

MIGUEL GARCÍA-FERNÁNDEZ¹

Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento (CSIC-XuGa)

Hace tiempo que defiendo que investigar la historia de las mujeres medievales exige releer lo ya conocido desde la perspectiva de género e interrogándose por las presencias y ausencias femeninas, al mismo tiempo que se hace necesario leer lo nuevo con atención, es decir exhumar nuevos materiales que permitan seguir avanzando con paso firme en el conocimiento de la realidad femenina de la Edad Media. Solo a través de la formulación de nuevos interrogantes y prestando atención a los nuevos datos que todavía permanecen por descubrir en los archivos, en los registros arqueológicos o, mismamente, en las numerosas fuentes que se han editado en los últimos años –pero que, en gran medida, no han sido estudiadas con minuciosidad en sus contenidos–, será posible ofrecer un conocimiento certero del papel que tuvieron y de la posición que ocuparon las mujeres en el seno de la sociedad medieval. Una sociedad que, por otra parte, no podemos olvidar que era fuertemente androcéntrica y patriarcal, por lo que cabe reconocer ya de partida la existencia de fuertes condicionantes de género que afectaban a hombres y a mujeres, pero tendiendo a situar a los hombres por encima de ellas. De todos modos, en la propia sociedad de la Edad Media existieron diferentes teorías sobre los principios en los que se sustentaban las relaciones entre los dos

¹ El presente trabajo se enmarca dentro de los proyectos de investigación «Voces de mujeres en la Edad Media: realidad y ficción (siglos XII-XIV)» (FFI2014-55628- P), cuya investigadora principal es la Dra. Esther Corral Díaz, y «Linaje, parentela y poder: la pirámide nobiliaria gallega (siglos XIII al XV)» (HAR2013-42985), del que es investigador principal el Dr. Eduardo Pardo de Guevara y Valdés. Asimismo, forma parte de las investigaciones que vengo desarrollando dentro del grupo de investigación GI-2108 *Historia social de Galicia en la Edad Media*, en el marco de mi tesis doctoral *La posición de las mujeres en la sociedad medieval. Un análisis de la práctica testamentaria en la Galicia de los siglos XII al XV*, dirigida por el Dr. Ermelindo Portela Silva.

sexos². Entre ellas resulta especialmente sugerente la idea de la complementariedad entre hombres y mujeres, la cual, si bien puede ser leída desde perspectivas misóginas –la mujer apenas sería vista como un complemento secundario del hombre, preeminente desde el punto de vista jerárquico–, también presenta otra lectura que, a mi entender, formó parte igualmente del imaginario colectivo de la Edad Media: hombres y mujeres conformaban expresiones sexuadas diferentes pero entendidas como un todo en sí mismas, complementarias entre ellas, aunque igualmente partes de algo común, la cristiandad, el ser humano³. Creo que esta lectura resulta interesante de cara a la reinterpretación de actuaciones conjuntas de hombres y mujeres medievales –de ahí, por ejemplo, que dentro de la familia muchas veces haya que hablar de colaboración y auténtica bicefalia, al ser ambos cónyuges

² María-Milagros Rivera Garretas, *La diferencia sexual en la Historia*, Valencia, Universitat de València, 2011, p. 93 y ss.

³ En este sentido, no creo, por ejemplo, que haya que leer siempre y sistemáticamente en clave misógina referencias a la creación de Eva en los documentos medievales, como sucede con la carta de arras otorgada por el conde Rodrigo Martínez a su mujer, la condesa Urraca Fernández, en 1129. Aunque María del Carmen Pallares Méndez considera que el documento refleja la mentalidad misógina de un representante de la Reforma Gregoriana, poniendo en relación la evocación del relato bíblico con la supuesta representación de dos serpientes en el trono sobre el que se sienta doña Urraca Fernández en la miniatura que fue realizada en la carta –¿acaso no resultaría más lógico ver en dicha representación una continuidad de los leones propios de las sillas curiales que figuran en otros ejemplos iconográficos peninsulares de los siglos XI y XII?–, creo que la referencia bíblica se puede leer también en clave de complementariedad entre los dos sexos, e insistiendo más en la estrecha relación que se establecería entre ambos –de ahí que se haga en un contexto matrimonial de establecimiento de alianzas– que no en “el fundamento de una relación desigual”, que quedaría “claramente expuesto desde el protocolo”. María del Carmen PALLARES MÉNDEZ, “La mujer y la serpiente. A propósito de la carta de arras de la condesa doña Urraca Fernández”, *Edad Media. Revista de Historia*, 18 (2017), pp. 244-255. De hecho, aunque se sostiene que “poco tiene que ver este comienzo con otros documentos de parecido contenido y muy cercana relación con los personajes de la carta escrita por Radulfo”, otras cartas de arras peninsulares hacen mención al relato de la creación y lo hacen en el siglo precedente, antes de la llegada de esas ideas reformistas que reforzarían la misoginia clerical. Sucede en la carta de arras otorgada en 1037 por Rodrigo a su mujer Senior, evocando como “*non est bonum ut homo sit solus super terra*”, así como la creación de la mujer a partir “*de latere eius costam*” (TSobrado I: doc. 127, pp. 158-159). Aunque abordaré la cuestión con detenimiento en otra ocasión, ofreciendo una posible relectura del texto y la imagen de dicha carta de arras, resulta de interés valorar la ambigüedad de los discursos sobre las mujeres en la propia Edad Media –especialmente en el marco de un cristianismo que para algunos contribuyó a mejorar la posición de las mujeres y para otros estableció un fuerte condicionante limitativo–, las diferencias y la distancia que existe entre el imaginario y la realidad social –mucho más resistente a los cambios como señala la propia M.^a C. Pallares–, así como las dificultades y peligros que se nos presentan a los investigadores actuales para valorar con precisión el imaginario colectivo, la mentalidad o la ideología de los hombres y mujeres del pasado. De ahí que, a mi entender, debamos ser cautos, prefiriendo muchas veces la formulación de varias hipótesis y el diálogo abierto con otros investigadores en torno a las posibles lecturas de un mismo documento, antes que tratar de ofrecer una conclusión definitiva en forma de afirmación o negativa categóricas. Al igual que hoy, no cabe ver en la sociedad medieval la existencia de una realidad monolítica sino poliédrica, también en lo que se refiere a la consideración sobre las mujeres y sus realidades cotidianas.

agentes activos de estrategias familiares y patrimoniales sin duda consensuadas–, al mismo tiempo que se hace necesario el estudio de las actuaciones personales de uno y otro sexo no en clave de oposición sino de desarrollo de estrategias propias y compartidas. En todo caso, lo importante es analizar con detenimiento los textos medievales en todas sus posibilidades para ver la riqueza que ofrecen respecto a la existencia de imaginarios y realidades múltiples que, aún en el marco de una serie de principios generales, son reflejo de la complejidad de la experiencia histórica de las mujeres en la Edad Media, de ahí la pertinencia de hablar siempre en plural, incluso no solo a la hora de abordar el estudio de las “mujeres reales”, sino también de las “mujeres imaginadas”.

En todo caso, para poder seguir avanzando en el conocimiento del papel, las actuaciones y la posición social de las mujeres en la Edad Media se hace necesario el estudio de múltiples fuentes de diferente naturaleza, especialmente –pero no solo– de aquellas que dejaron ellas de sí mismas. En mi caso, me centro en el estudio de los testimonios escritos. Y, en este sentido, considero necesaria una primera reflexión. ¿Se nos ha conservado la voz femenina medieval? ¿Cómo ha llegado hasta nosotros?

Se viene insistiendo habitualmente en el androcentrismo de las fuentes medievales. Es decir, los hombres protagonizan y encabezan la mayoría de los registros documentales. Sin negar esta realidad, lo cual tiene que ver en gran medida con el mayor protagonismo público de los hombres y su estrecha relación con los espacios de poder y de la cultura letrada, es importante hacer hincapié en la existencia de testimonios propiamente femeninos. Las mujeres redactaron documentos, los dictaron, encabezaron gestiones de muy diversa naturaleza que han llegado hasta nosotros tras su escrituración. También contribuyeron a la tradición literaria medieval con sus voces. Las noticias sobre ello y los textos no dejan de ser abundantes⁴. Sin embargo, aún son muchas

⁴ Peter DRONKE, *Women writers of the Middle Ages. A critical study of texts from Perpetua to Marguerite Porete*, Cambridge, Cambridge University Press, 1984; María-Milagros RIVERA GARRETAS, *Textos y espacios de mujeres. Europa s. IV-XV*, Barcelona, Icaria, 1990; Cristina SEGURA GRAÑO (ed.), *La voz del silencio. Vol. 1. Fuentes directas para la historia de las mujeres (siglos VIII-XVIII)*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1992; María del Mar GRAÑA CID (coord.), *Las sabias mujeres. Educación, saber y autoría (siglos III-XVII)*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1994; María del Mar GRAÑA CID (coord.), *Las sabias mujeres. Vol. II. Homenaje a Lola Luna*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1995; Georgette

las resistencias generales a incluir la experiencia histórica femenina y sus textos en el discurso historiográfico general o en el canon literario. Así se observa en manuales o en estudios de diverso tipo que, inexplicablemente, todavía se resisten a incorporar el género como categoría de análisis o cualquiera otro de los presupuestos teórico-analíticos que han propuesto las investigaciones en historia de las mujeres⁵. De hecho, algunas veces se ha considerado que la historia de las mujeres se centra en casos excepcionales, o en documentos y realidades que algunos consideran “secundarios” de cara a la conformación de un relato histórico general. Independientemente de mi evidente disconformidad con dicha opinión –claramente subjetiva y cuestionable desde el momento en que considera que hay cuestiones (¿y personas?) de menor importancia en la Historia (¿acaso es más importante la historia política de las élites que la realidad cotidiana de la mayoría social?, ¿acaso la historia de las mujeres no es insistir en la historia de la mitad de la sociedad, aunque tengamos más dificultades para documentarlas?)–, creo que una de las mejores líneas de trabajo está en recuperar el mayor número de testimonios documentales sobre las mujeres de cara a mostrar que el androcentrismo de las fuentes no es sinónimo de silencio absoluto sobre ellas y que, precisamente, más allá de ese androcentrismo, las mujeres están documentadas en un amplio número de registros⁶ e incluso es posible

EPINEY-BURGARD, *Mujeres trovadoras de Dios. Una tradición silenciada de la Europa medieval*, Barcelona, Paidós, 1998; Victoria CIRLOT y Blanca GARÍ, *La mirada interior. Escritoras místicas y visionarias en la Edad Media*, Barcelona, Martínez Roca, 1999; Anna CABALLÉ (dir.), *La vida escrita por las mujeres. Vol. I. Por mi alma os digo. De la Edad Media a la Ilustración*, Barcelona, Lumen, 2004; Danielle RÉGNIER-BOHLER (dir.), *Voix de femmes au Moyen Âge. Savoir, mystique, poésie, amour, sorcellerie (XII^e-XV^e siècle)*, Paris, Robert Laffont, 2006; o, recientemente, Albrecht CLASSEN, *Reading medieval European women writers. Strong literary witnesses from the past*, Frankfurt; New York, Peter Lang, 2016.

⁵ Excepción a estos manuales generales sobre la Edad Media es el publicado como resultado de una colaboración entre varias medievalistas interesadas en la historia de las mujeres que apostaron por innovar la “manualística” del periodo medieval desde nuevas preocupaciones que no consisten simplemente en crear una historia de las mujeres independiente o añadirlas a modo de complemento del discurso historiográfico general, sino en releer la historia medieval desde la presencia en ella de hombres y mujeres en relación: María-Milagros RIVERA GARRETAS (coord.), *Las relaciones en la Historia de la Europa medieval*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2006.

⁶ Sin abandonar los objetivos analíticos, que deben ser los que primen en el quehacer de los historiadores, creo que los mismos no son incompatibles con una fase neo-contributiva en la historia de las mujeres que permita enriquecer los trabajos actualmente en curso o favorecer el surgimiento de otros nuevos a partir de la localización, transcripción y publicación de nuevos documentos, así como de un trabajo sistemático de recuperación de nuevas biografías femeninas. En este sentido hay que valorar iniciativas como Eduardo PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS (ed.), *Mujeres con poder en la Galicia medieval (siglos XIII-XV). Estudios, biografías y*

acercarnos no solo a su realidad histórica sino a sus voces. Es cierto que muchas veces son voces que nos llegan tras pasar por filtros masculinos, sin embargo, las voces y susurros femeninos de la Edad Media son una realidad que también palia ese silencio en el que tanto se ha insistido⁷.

En el marco de estas consideraciones, el objetivo fundamental del presente trabajo es dar a conocer dos nuevos documentos para la historia de las mujeres de la Galicia bajomedieval –*vid.* Anexo documental–, y animar a la reflexión sobre hasta qué punto los mismos pueden ser considerados o no como depósitos de la voz femenina en la Edad Media a pesar de que responden a un proceso de escrituración masculina. Por ello, me detendré en hacer algunas consideraciones iniciales sobre la conservación de las voces femeninas a través de su escritura y escrituración en textos tanto literarios como documentales, para abordar a continuación el peso de lo formular y de las disposiciones personales en los testamentos. Finalmente, y a partir del análisis de los textos que se publican por primera vez, se insistirá en las nutridas informaciones que aportan los documentos relacionados con la práctica testamentaria a la hora de conocer los márgenes de libertad femenina, sus relaciones sociales, sus patrimonios o sus expresiones de religiosidad⁸, de ahí la importancia de dar a conocer nuevos instrumentos⁹ –incluso aquellos que no destacan por su excepcionalidad–, para, en lo que en mi caso se refiere, avanzar en la conformación de un *Corpus testamentario de la Galicia*

documentos, Santiago de Compostela, Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento; Consejo Superior de Investigaciones Científicas [en prensa].

⁷ Miguel GARCÍA-FERNÁNDEZ, “Voces, susurros y silencios. Posibilidades y problemáticas en torno a la conservación de las voces femeninas en la documentación medieval gallega”, en Esther Corral Díaz (ed.), *A presenza feminina na escritura. Voces de mulleres na Idade Media*, Bologna, Ed. I Libri di Emil [en prensa].

⁸ A modo de ejemplo resultan de gran interés las aportaciones contenidas en la obra colectiva de María Clara ROSSI (ed.), *Margini di libertà: testamenti femminili nel medioevo*, Verona, Cierre Edizioni, 2010; o el reciente trabajo de Yolanda GUERRERO NAVARRETE, “Testamentos de mujeres. Una fuente para el análisis de las estrategias familiares y de las redes de poder formal e informal de la nobleza castellana”, *Studia Historica. Historia medieval*, 34 (2016), pp. 89-118.

⁹ Caben ser destacadas en este sentido iniciativas editoriales como la plasmada en la obra de María Teresa BROLIS y Andrea ZONCA, *Testamenti di donne a Bergamo nel medioevo. Pergamene dall'archivio della Misericordia Maggiore (secoli XIII-XIV)*, Bergamo, Editrice «Pliana», 2012, trabajo que puede servir de modelo a exportar a áreas geográficas distintas, lo cual servirá, a mi entender, para la conformación de un *Corpus testamentario de la Europa medieval*, a partir del cual abordar estudios comparativos con fuentes que se caracterizan, en gran medida, por presentar una cierta homogeneidad formal.

medieval sobre el que asentar estudios firmes en el marco de la historia social y, más concretamente, de la historia social de las mujeres¹⁰.

I. LA VOZ FEMENINA Y SU ESCRITURA Y ESCRITURACIÓN EN LA EDAD MEDIA.

No cabe duda de que la voz femenina formó parte del paisaje sonoro de la sociedad medieval. Aunque ciertamente no se conserven registros audiovisuales de la época, está fuera de toda duda la enunciación de la palabra femenina a través de la oralidad. Las propias fuentes escritas así lo reflejan. Algunas lo hacen imaginando la voz femenina. Así se comprueba en los numerosos textos literarios que contienen diálogos en los que participan activamente las mujeres, los cuales pueden haber sido imaginados tanto por autores masculinos como femeninos¹¹. Además, estas voces femeninas imaginadas también tienen su reflejo en otros textos en los que, sin ser el diálogo un elemento esencial, es la voz femenina la que protagoniza el discurso, aunque este derive fundamentalmente de la actividad creadora masculina¹².

¹⁰ En esta línea de trabajo es en la que he decidido encaminar mis investigaciones por considerar que los testamentos, tanto femeninos como masculinos, son una magnífica fuente de conocimiento sobre la sociedad medieval y, más concretamente, sobre la integración de las mujeres en las dinámicas y redes sociales, económicas, culturales y de poder de la Galicia medieval. En ese marco interpretativo se integra mi tesis doctoral en marcha como un primer paso en firme que habrá de ser continuado en el futuro, y que tiene su punto de partida en Miguel GARCÍA-FERNÁNDEZ, *As mulleres nos testamentos galegos da Idade Media*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 2012, tesis de licenciatura inédita, dirigida por el Prof. Dr. D. Ermelindo Portela Silva. Sobre la utilidad de un *Corpus testamentario de la Galicia medieval* para otros estudios de historia social, véase Pablo S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y Miguel GARCÍA-FERNÁNDEZ, “Los testamentos como fuente para la historia social de la nobleza. Un ejemplo metodológico: tres mandas de los Valladares del siglo XV”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 60, 126 (2013), pp. 125-169.

¹¹ Véase el diálogo femenino en textos como los analizados en Tania VÁZQUEZ GARCÍA, “Los debates entre *trobairitz* y el *conselh*”, *Estudios Románicos*, 26 (2017), pp. 243-256, en los que la voz femenina se plasma tanto en la autoría como en el contenido de lo creado. Por otra parte, la abundancia de casos en los que los autores medievales imaginan la voz femenina y las integran como personajes literarios dialogantes son sumamente abundantes en la tradición románica y fuera de la misma. De ahí que no nos detengamos en el tema.

¹² Pilar LORENZO GRADÍN, *La canción de mujer en la lírica medieval*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1990. De todos modos, esta autoría masculina respecto a un buen número de textos en los que la voz lírica es femenina, “no debe llevar, sin embargo, a excluir la posibilidad de la autoría femenina de algunas composiciones”, como señala M.ª Luzdivina CUESTA TORRE, “La autoalabanza femenina en la lírica de tipo tradicional”, en Carlos Alvar, Cristina Castillo, Mariana Masera y José Manuel Pedrosa (eds.), *Lyra minima oral. Los géneros breves de la literatura tradicional. Actas del Congreso Internacional celebrado en la Universidad de Alcalá, 28-30 de octubre de 1998*, Alcalá, Universidad de Alcalá, 2001, p. 107. Véase también Pilar LORENZO GRADÍN, “Voces de mujer y mujeres con voz en las tradiciones hispánicas medievales”, en Iris M. Zavala (ed.), *Breve historia feminista de la*

En otros casos, enriqueciendo esa oralidad femenina imaginaria que reflejan los textos literarios medievales, fueron las mujeres las responsables directas de la creación de un conjunto de voces más o menos amplio que fueron las que poblaron sus propios textos¹³. Algunas autoras medievales son bien conocidas e, incluso a pesar de la resistencia de muchos a integrarlas en el canon literario, han llegado hasta nosotros notables testimonios fruto de su autoría. Entre ellas podemos destacar los casos de María de Francia y Cristina de Pizán¹⁴. De las múltiples posibilidades de análisis que ofrecen sus obras, resultaría de interés preguntarse por la expresión de las voces femeninas y masculinas, y sobre todo si el sexo de la autora condiciona de algún modo las voces atribuidas a sus congéneres o a los personajes del otro sexo. Por supuesto, ello exige tener un conocimiento preciso de los códigos literarios del momento y un estudio minucioso y comparado de la literatura escrita por hombres y por mujeres. En todo caso, queda claro que las autoras medievales también concedieron voz a las mujeres en sus obras¹⁵. ¿Estamos, pues, ante voces femeninas imaginadas creadas por mujeres que tal vez evocasen de algún modo la oralidad de las mujeres de su entorno, la de aquellas mujeres con las que convivían y de las que podían proceder las historias o incluso algunos detalles concretos reaprovechados en el proceso de escritura? Es posible.

literatura española (en lengua castellana). IV. La literatura escrita por mujer desde la Edad Media hasta el siglo. XVIII, Barcelona, Anthropos, 1997, pp. 13-81, y, partiendo de que “toda cautela es menos que poca” respecto al estudio de la “voz femenina” en la literatura medieval más allá de los casos de autoría femenina, Rafael M. MÉRIDA JIMÉNEZ, “Mujeres y literaturas de los medioevos ibéricos: voces, ecos y distorsiones”, *Estudis Romànics*, 22 (2000), p. 159 y ss.

¹³ Se han mencionado diversas referencias bibliográficas sobre la autoría medieval femenina en la nota 4 (*vid. supra*). A ellas se puede añadir ahora la bibliografía sobre la producción de las *trobairitz*, compositoras líricas en lengua vernácula. Se han consultado, a modo de ejemplo, Magda BOGIN y Alfred BADIA, *Les Trobairitz. Poetes occitanes del segle XII*, Barcelona, laSal, edicions de les dones, 1983; William D. PADEN (ed.), *The Voice of trobairitz. Perspectives on the women troubadours*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1989; Marirí MARTINENGO, *Las trovadoras. Poetisas del amor cortés*, Madrid, Horas y Horas, 1997. Sobre el caso concreto de Alamanda, Tania VÁZQUEZ GARCÍA, “Alamanda: *trobairitz* marginada y olvidada”, en Milagros Martín Clavijo, Mercedes González de Sande, Daniele Cerrato y Eva María Moreno Lago (eds.), *Locas. Escritoras y personajes femeninos cuestionando las normas*, Sevilla, ArCiBel Editores, 2015, pp. 1656-1670.

¹⁴ La bibliografía sobre ambas es amplísima. A modo de brevísima pincelada general de conjunto, Anne PAUPERT, “Deux femmes auteurs au Moyen Âge. Marie de France et Christine de Pizan”, *Revue de la Bibliothèque Nationale de France*, 39, 3 (2011), pp. 6-13.

¹⁵ Anne PAUPERT, “Les femmes et la parole dans les *Lais* de Marie de France”, en Jean Dufournet (ed.), *Amour et merveille. Les Lais de Marie de France*, Paris, Honoré Champion, 2013, pp. 169-187.

La voz ficcional femenina y la voz real de las mujeres autoras a veces parecen coexistir en el discurso narrativo. Buen ejemplo de ello es, a mi entender, el caso de Cristina de Pizán y, especialmente, si nos referimos a su obra *La cité des dames* (1405)¹⁶. La voz de la autora se convierte en voz protagonista del relato. El mismo comienza con Cristina hablando en primera persona para explicar las circunstancias que la llevan a escribir un libro que surge como respuesta a la lectura de una obra que refleja la misoginia imperante en muchos autores masculinos. A partir de ahí, la autora –y voz narrativa– declara que “me preguntaba cuáles podrían ser las razones que llevan a tantos hombres, clérigos y laicos, a vituperar a las mujeres, criticándolas bien de palabra bien en escritos y tratados”¹⁷. Cristina se alza como “voz autorial” y “voz narrativa protagonista” en un libro en el que su palabra y las de las tres virtudes con las que dialoga se presentan a través de un extenso diálogo entre voces femeninas que, poco a poco, desmontan otras voces, las masculinas claramente misóginas, pues, “filósofos, poetas, moralistas, todos –y la lista sería demasiado larga– parecen hablar con la misma voz para llegar a la conclusión de que la mujer, mala por esencia y naturaleza, siempre se inclina hacia el vicio”¹⁸. Se trata de una obra, pues, que tiene por esencia la vindicación de las mujeres y en gran medida también destacar la autoridad de la voz femenina en el pasado –de ahí la galería de mujeres invocadas–, el presente –ella misma es voz creadora y su diálogo busca rebatir otras voces en el marco de la “Querella de las mujeres”– y el futuro –al fin y al cabo, la obra aspira a animar a una reflexión para cambiar las cosas¹⁹–.

En todo caso, lo que se puede afirmar es que la literatura medieval refleja claramente la voz femenina que formaría parte del paisaje sonoro de la época, y lo hace por medio de una escritura tanto masculina como femenina. A

¹⁶ Edición en español: Christine de PISAN, *La ciudad de las damas*, ed. Marie-José Lemarchand, Madrid, Siruela, 2001.

¹⁷ C. de PISAN, *La ciudad...*, p. 64.

¹⁸ C. de PISAN, *La ciudad...*, p. 64.

¹⁹ Me resulta especialmente interesante su reflexión sobre la educación como vía para reivindicar no solo las capacidades intelectuales de las mujeres sino su igualdad respecto a los hombres en dicha materia. Así se deduce de las palabras atribuidas a Razón en su diálogo con Cristina: “si la costumbre fuera mandar a las niñas a la escuela y enseñarles las ciencias con método, como se hace con los niños, aprenderían y entenderían las dificultades y sutilezas de todas las artes y ciencias tan bien como ellos”. C. de PISAN, *La ciudad...*, p. 119.

falta de estudios específicos que comparen los textos y clarifiquen hasta qué punto hay o no una “mediación de género” en la voz femenina en función del sexo del autor –¿conceden las mujeres mayor protagonismo a las voces femeninas en sus obras? ¿las voces y diálogos atribuidos por los hombres a las mujeres creadas o imaginadas por ellos muestran algún tipo relación con ideario masculino que potenciaba una determinada imagen de mujer censurando las rupturas de ese modelo?–, no cabe sino reconocer que la literatura refleja la importancia evidente de la voz femenina como elemento esencial en el funcionamiento cotidiano de una sociedad en la que tanto ellos como ellos coexistían y participaron activamente en las relaciones sociales, económicas y culturales de la época. Lo cual sucedía en una sociedad que no hemos de olvidar que era mayoritariamente analfabeta, una sociedad de lo oral.

Un paso más dentro de la escritura de la voz femenina y que nos aleja de la ficción para aproximarnos a la experiencia histórica femenina por medio de ejercicios personales de memoria, es el relacionado con las escrituras autobiográficas. Caben ser señalados a este respecto dos casos, el de Margery Kempe y el de Leonor López de Córdoba²⁰. No deja de ser ciertamente interesante que tanto en un caso como en el otro, se las considere como las primeras responsables de una autobiografía en lengua inglesa y en lengua castellana respectivamente. Y ello a pesar de que ambas dictaron sus memorias en lugar de escriturarlas ellas mismas. Margery contó con dos amanuenses. El segundo de ellos, que era sacerdote, reconoce la poca pericia del primero y que procedió a una reescritura de lo que le había dictado Margery, además de completar la obra²¹. Aunque muchas veces se afirma que

²⁰ Margery KEMPE, *Libro de Margery Kempe. La mujer que se reinventó a sí misma*, introducción, traducción, notas e índices por Salustiano Moreta Velayos, Valencia, Universitat de València, 2012. Sobre Leonor López de Córdoba y sus *Memorias* existen varios trabajos y ediciones. Entre ellas hemos seguido especialmente la preparada por la medievalista y experta en historia de las mujeres María-Milagros Rivera Garretas. disponible en línea: M.^a Milagros RIVERA GARRETAS (ed.), *Leonor López de Córdoba. Introducción y edición crítica. Vida y tragedias de Leonor López de Córdoba. Memorias. Dictadas en Córdoba entre 1401 y 1404*, en <http://www.ub.edu/duoda/bvid/text.php?doc=Duoda:text:2011.02.0001#note132>. Véase para la edición del texto: <http://www.ub.edu/duoda/bvid/text.php?doc=Duoda:text:2011.02.0002> y <http://www.ub.edu/duoda/bvid/text.php?doc=Duoda:text:2011.02.0003> [Última consulta: 7 de septiembre de 2017]. También Juan Félix BELLIDO BELLO, *La primera autobiografía femenina en castellano. Las Memorias de Leonor López de Córdoba*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2006, tesis doctoral inédita, y, del mismo autor y en base al trabajo anterior, con edición del texto, *Razones de una mujer. Memorias autobiográficas de Leonor López de Córdoba*, Sevilla, El Almendro, 2012.

²¹ M. KEMPE, *Libro...*, p. 32 y ss.

era iletrada, en la propia obra se presentan algunos pasajes que hacen sospechar que no estamos ante una mujer analfabeta. En todo caso, su caso evidencia la conservación de la voz femenina independientemente de que las escrituras fuesen redactadas por varones. Aunque existan prácticas de reescrituras y una cierta mediación por parte de los hombres que pusieron por escrito lo que ella contaba –¿hasta qué punto es posible saber en qué medida el filtro de la escritura masculina condicionó o deformó la voz femenina ya perdida?–, parece claro que este testimonio nos acerca directamente a la voz y a la experiencia personal de Margery. Lo mismo sucede con las *Memorias* de Leonor López de Córdoba que habría dictado entre 1401 y mediados de 1404 a un escribano público o notario de Córdoba. A pesar de que en ambos casos está claro que estamos ante textos escriturados por hombres, lo que hacen estos es plasmar la voz femenina, casi a modo de confesión. Es la experiencia personal de las mujeres la que cobra protagonismo y la que se refleja en unos detalles que son aportados por ellas como voz que dicta y que se enuncia para ser recogida por otros. Por tanto, son la autoría y autoridad femeninas lo que se registra y ha de valorar. Son la esencia de unos textos que, aunque en su forma han contado con la mediación masculina, no dejan de ser, si no directamente voces femeninas, al menos sí un reflejo que se nos antoja más o menos cristalino de las mismas y, aunque actúen a modo de eco, evidencian que las mujeres hablaron y aspiraron a que su voz resonase en el futuro por medio del texto escrito. Es un ejercicio ya no solo de enunciación, sino también de toma de conciencia ante la importancia de la escrituración de la voz propia para sus coetáneos y, posiblemente, también para los que viniesen en los siglos posteriores.

Precisamente por ello, y a partir del caso de Leonor López de Córdoba y sus *Memorias* distadas a un escribano público, me parece fundamental reflexionar ya no sobre la escritura, sino sobre la escrituración de la voz femenina en textos notariales, es decir, sobre la pervivencia de esa voz enunciativa de mujer en fuentes escritas por varones que, por mandato de las propias mujeres, recogerían sus voces al margen de ficciones y tareas creativas conformando escrituras públicas. Sin duda, el objetivo de la escrituración notarial, aún siendo masculina, sería dejar constancia más o menos precisa de las disposiciones femeninas. Es difícil saber el grado de

mediación del escribano en las palabras exactas que han llegado hasta nosotros, pero no hemos de olvidar que los notarios, en su condición de fedatarios públicos, deberían respetar al máximo, si no los modos –claramente condicionados por la existencia de un determinado modelo escriturario en función del tipo documental²²– sí el contenido de las voces que daban sentido a su trabajo. En este sentido, creo que los documentos otorgados por mujeres, especialmente en solitario, aunque también conjuntamente con otras personas –independientemente de su sexo–, pueden ser utilizados como fuentes para la recuperación de las voces femeninas y sus experiencias vitales. Si no directamente, al menos sí en su sentir general. Tanto en los archivos como en las colecciones documentales ya editadas, son abundantes las referencias a donaciones, compraventas, testamentos y otros tipos de documentos, otorgados por mandato femenino²³. A veces, no figuran las mujeres como protagonistas exclusivas del acto jurídico, sino mostrando su conformidad o “cootorgamiento” respecto al mismo²⁴. En este sentido, creo que dejar constancia de ello evidencia que no solo las mujeres se pronunciaron sobre lo que se registraba en el documento sino también que su voz era reconocida, aceptada y dotada de autoridad (y derechos –sobre todo de propiedad–). Solo

²² En este sentido resulta bien conocido la existencia de modelos notariales, los cuales también se explicitan en las directrices emanadas de las principales obras jurídicas de la época como la legislación alfonsí. Por ejemplo, sobre “cómo deben ser hechas las notas e las cartas de los escribanos públicos”, puede consultarse lo dispuesto en la Partida III, Título XVIII, especialmente en las Leyes LIV-CX”. También resulta de gran interés un manuscrito del siglo XIV con setenta y cinco formularios notariales correspondientes a distintos tipos de actos jurídicos. Se trata del *Formularium instrumentorum*, Manuscrito 10.003 de la Biblioteca Nacional de España.

²³ He puesto de manifiesto la importante presencia de las mujeres en la documentación medieval de los dominicos de Pontevedra y, sobre todo, su amplio protagonismo como agentes activos en el otorgamiento de un amplio número de instrumentos notariales en Miguel GARCÍA-FERNÁNDEZ, “Patrimonio, memoria y religiosidad medievales más allá de la Edad Media. Las mujeres en el *Tumbo Viejo Becerro* de los dominicos de Pontevedra (Galicia)”, *Territorio, sociedad y poder*, 10 (2015), pp. 27-30.

²⁴ Por ejemplo, en 1334, protagonizaron un intercambio de propiedades el deán y cabildo de Lugo, con otorgamiento de Fernán Afonso, con Xoán Afonso, escudero y morador “*en Burgo Novo, con outorgamento de sua muller, Maria Peres*” (CD Catedral de Lugo s. XIV: doc. 314). En otros casos, las mujeres figuran en una posición similar en documentos ya otorgados por mujeres, como en una venta realizada por María Eanes, viuda de Gonzalo Rodríguez de Resende, “*con outorgamento de mia filla, Aldara Rodrigues, que esta presente*” (CD Lugo s. XIV: doc. 291). A veces las menciones son indirectas y evocadoras de un pasado en el que las mujeres apoyaron actuaciones de los hombres de la familia. Así, en 1321, Tareixa Pérez, mujer de Fernando Amado, recuerda en su testamento una propiedad, concretamente un *sobrado* que le había dado en arras “*meu marido Fernano Amado, con outorgamento de Maria Peres, sua nana por carta de Johan Romeu, notario*” (CD Catedral de Mondoñedo: doc. 84).

así se explica que se vea necesario o de utilidad hacer constar esa conformidad o autorización femenina a un acto.

Pero también los documentos notariales no otorgados específicamente por mujeres pueden ser de especial utilidad para acercarnos a esa sonoridad y contenidos de la voz femenina medieval. Me refiero a los pleitos, a esas numerosas, y muchas veces complejas, disputas que proliferaron en el seno de la sociedad medieval y que dieron lugar a una profusión de voces femeninas: bien como denunciante que acusaban, bien como denunciadas que se defendía, sin olvidar el papel de las mujeres como testigos. La documentación conservada –sobre todo en los libros de notarios, pero también en las instituciones judiciales en las que muchas veces proliferan las declaraciones de testigos en el marco de pleitos de gran alcance y duración– es abundante y, a través de su estudio y procesado, permitiría a los historiadores abordar cuestiones de gran interés sobre la oralidad femenina. Por ejemplo, acercarnos a los insultos pronunciados por las propias mujeres contra sus congéneres o contra los hombres, lo cual se documenta perfectamente en las fuentes aurienses del siglo XV²⁵; también descubrir algunas acusaciones de malos tratos y denuncias, que aunque a veces solo se conocen gracias a las respuestas de las autoridades o de los acusados y testigos, no por ello deben hacernos olvidar que, en origen, fueron las propias mujeres las que se pronunciaron sobre los hechos²⁶; o abordar la enunciación de la voz femenina para la defensa de los intereses propios frente a las imposiciones de otros. Es por ello que ya en su momento hablé “sobre la necesidad de escuchar las voces olvidadas”²⁷, voces de mujeres que, aunque muchas veces se

²⁵ Algunas consideraciones sobre ello en Miguel García-Fernández, “Words, actions and controlled lives. Women and violence in Medieval Galicia”, en Cristina Pimentel y Nuno Simões Rodrigues (eds.), *Violence in the Ancient and Medieval Worlds*, Leuven, Peeters Publishers [en prensa].

²⁶ Ello es evidente, por ejemplo, en el caso de la relación que envió doña María Pimentel de Castro a los Reyes Católicos acusando a su marido don Bernardino Pérez Sarmiento, conde de Ribadavia, de haberla maltratado y presionado para solicitar el divorcio. Aunque no conservamos –o no he podido localizar– la carta escrita o dictada por la Condesa, la respuesta regia de 1487 pone de manifiesto que tienen conocimiento directo de los hechos por parte de la propia interesada. Sobre ello, Miguel GARCÍA-FERNÁNDEZ, “Mujeres luchando por sí mismas. Tres ejemplos para el estudio de la toma de conciencia femenina en la Galicia bajomedieval”, *Historia I+D. Revista de Estudios Históricos*, 1 (2012), pp. 58-63. También de gran interés el artículo pionero de María del Carmen PALLARES MÉNDEZ, “Conciencia y resistencia: la denuncia de la agresión masculina en la Galicia del siglo XV”, *Arenal. Revista de historia de mujeres*, 2, 1 (1995), pp. 67-79.

²⁷ M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, “Mujeres luchando...”, pp. 63-65.

consideren que no están, sí constan en la documentación y ello no cabe interpretarlo sino como un pálido reflejo de lo que sería la realidad; una realidad mucho más colorida en el marco de una sociedad de lo oral, en la que las mujeres hablarían y harían escuchar su voz en los más variados contextos.

Si bien creo que todo lo anterior sirve para evidenciar que en la Edad Media las mujeres no solo enunciaron su voz en el ámbito doméstico, sino que la misma resonó fuera de los muros del hogar y de los conventos, que las mujeres escribieron sus propias palabras y también mandaron que otros pusieran por escrito y escriturasen sus voces, y que los hombres y mujeres de la Edad Media imaginaban en la ficción una sociedad llena de diálogos entre hombres y mujeres, un estudio más profundo sobre la importancia de la voz femenina en dicho paisaje sonoro ha de tener en cuenta otras cuestiones que habrán de ser abordadas en otra ocasión, pero que resultan fundamentales. Me refiero, por ejemplo, a los límites y desconfianza que muchos mostraban hacia la voz femenina. ¿Hasta qué punto los condicionantes de género se mostraron fuertemente operativos en la valoración e impacto de la voz femenina en el seno de la sociedad medieval? Es pertinente afirmar que sí influyeron, como claramente queda demostrado desde el momento en el que los textos legislativos muestran la desconfianza existente hacia el testimonio de mujer, de ahí que se trate de limitarlo, tal y como sucede con otros colectivos “marginales” o “marginados”. Así, en el *Fuero Real* se establece respecto a los testigos y las pruebas que “*Toda mugier uezina o fiia de uezino [es decir, las que tendrían más derechos dentro de la comunidad local] pueda testiguar en cosas que fueren fechas o dichas en banno o en forno, o en molino o en río o en fuente o sobre filamientos o sobre teximientos o sobre partos o en casamie[n]tos de mugier o en otros fechos mujeriles e non en otras cosas sinon en las que manda la ley. Si fuere mugier que ande en semeiança de uarón, non queremos que testimonie, sinon en cosa que sea contra rey o contra su sennorío*”²⁸.

También en *Las Partidas* se observan limitaciones relativas al testimonio femenino y, de hecho, esa sospecha hacia las declaraciones realizadas por mujeres son las que parecen estar detrás de disposiciones como que, entre los

²⁸ *Fuero Real*, Libro II, Título VIII, Ley VIII.

testigos que deben ser *“llamados e rogados”* a la hora de hacer testamento: *“ninguno de estos testigos no debe ser siervo, ni menor de catorce años, ni mujer ni home mal enfamado”*²⁹.

De todos modos, abordar en su totalidad y complejidad los procesos de escritura y conservación de la voz femenina medieval desbordaría lo que aquí me interesa reivindicar: existió en la Edad Media una pluralidad de voces femeninas que se nos han conservado mediante procesos de escritura y escrituración igualmente complejos, gracias a los cuales han llegado hasta nosotros textos redactados por las propias mujeres pero también –y mayoritariamente– muchos elaborados por hombres que, a pesar de todo, creo que pueden ser tomados como depósitos de la memoria y, también, de las voces femeninas de la Edad Media.

II. LA VOZ DE LOS TESTADORES MEDIEVALES Y LA MEDIACIÓN DEL FORMULARIO NOTARIAL.

Dentro de los textos que fueron escriturados por escribanos y notarios con el objetivo de guardar memoria de los recuerdos y deseos de los hombres y mujeres de la Edad Media para que surtiesen los correspondientes efectos jurídicos deseados –como tales, responden al proceso de escuchar sus voces y tratar de recogerlas con la mayor fidelidad posible sobre el papel–, creo que ocupan un lugar destacados los documentos de últimas voluntades, fundamentalmente testamentos y codicilos. Al margen de formar parte nuclear de mis investigaciones, lo cierto es que los testamentos son una riquísima fuente para el conocimiento de la sociedad medieval, en lo referido a los más variados aspectos –sociales, económicos, religiosos, etc.– y tanto desde una perspectiva global a través de estudios fundamentados en un *corpus* más o menos amplio, sobre el que aplicar, incluso, metodologías cuantitativas, como desde los estudios de caso que obligan a un estudio detenido de cada testamento y de su otorgante, ofreciendo la ventaja de situar al testador o testadora y a sus redes parentales, sociales, económicas y religiosas en el centro de un documento que, más allá de los formulismos notariales, no responde sino al dictado –cuando no a la escritura– de aquella mujer –u

²⁹ Partida VI, Título I, Ley I.

hombre— que deseaba dejar constancia expresa de su voz y, sobre todo, de sus últimas voluntades³⁰.

Es cierto que, al igual que en otros documentos, en el caso de los testamentos existe un modelo formular bien conocido que es lo que dota de gran homogeneidad a este tipo de documentos en el conjunto del Occidente medieval cristiano. Así se comprueba al examinar testamentos de distintos territorios peninsulares y europeos³¹. Atendiendo a los objetivos fundamentales

³⁰ Al margen de algunos trabajos ya citados, relacionados directamente con mi proyecto doctoral, quisiera destacar otros estrechamente relacionados con la importancia de los testamentos como fuente de conocimiento sobre las mujeres de la Edad Media: Equip BROIDA, "Actitudes religiosas de las mujeres medievales ante la muerte (Los testamentos de barcelonesas de los siglos XIV y XV)", en Ángela Muñoz Fernández (ed.), *Las mujeres en el cristianismo medieval. Imágenes teóricas y cauces de actuación religiosa*, Madrid, A. C. Al-Mudayna, 1989, pp. 463-475; María Jesús IZQUIERDO GARCÍA y María del Rosario OLIVERA ARRANZ, "Testamentos femeninos vallisoletanos del siglo XV. La voz airada de Beatriz García de Villandrando", *Historia. Instituciones. Documentos*, 1991 (18), pp. 263-295; Carlos CALDERÓN, "Testamentos, codicilos y escrituras públicas. Evolución de las formas y contenidos de la última voluntad femenina en Galicia (siglos XII-XV)", *Minius*, 15 (2007), pp. 7-32. María Isabel del VAL VALDIVIESO, "Los testamentos como fuente para la historia de las mujeres (el caso de Teresa González de Esquivel y Diego Martínez de Heali)", en María Isabel del Val Valdivieso, Cristina de la Rosa Cubo, María Jesús Dueñas Cepeda y Magdalena Santo Tomás Pérez (coords.), *Protagonistas del pasado. Las mujeres de la Prehistoria al siglo XX*, Valladolid, Editorial Castilla, 2009, pp. 14-35; Joëlle ROLLO-KOSTER y Kathryn L. REYERSON (eds.), «*For the Salvation of my Soul*»: *Women and Wills in Medieval and Early Modern France*, St. Andrews, University of St. Andrews, 2012; o Dolores GUILLOT ALIAGA, "La mujer a través de los testamentos valencianos", en María Isabel del Val Valdivieso y Juan Francisco Jiménez Alcázar (coord.), *Las mujeres en la Edad Media*, Murcia, Lorca, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2013, pp. 153-170. De mi propia autoría, véanse las consideraciones señaladas en "Mujeres que testan y mujeres que cumplen testamentos en la Edad Media: algunas notas y documentos sobre doña María Fernández y doña Aldonza de Ayala, mujeres de Pedro González de Mendoza", *Roda da Fortuna. Revista Eletrônica sobre Antiguidade e Medieval*, 3, 1 (2014), pp. 242-309, e, insistiendo en el enfoque social y no tanto en el de la religiosidad que es el más conocido, "Hombres, mujeres e instituciones en relación. Reconstruir las redes y marcos de sociabilidad medievales a partir de las últimas voluntades", en Diogo Faria y Filipa Lopes (coords.), *Incipit 3. Workshop de Estudos Medievais da Universidade do Porto, 2013-14*, Porto, Universidade do Porto, 2015, pp. 53-71. En estos artículos de fácil consulta figuran bibliografías más amplias para los interesados en el tema.

³¹ Las obras con ediciones de testamentos o comentarios detenidos que permiten conocer la estructura del modelo notarial en distintas áreas geográficas son abundantes. A modo de ejemplo, Amparo BEJARANO RUBIO, *El hombre y la muerte. Los testamentos murcianos bajomedievales*, Cartagena, Ayuntamiento de Cartagena, 1990; María Luz RODRÍGUEZ ESTEVAN, *Testamentos medievales aragoneses. Ritos y actitudes ante la muerte (siglo XV)*, Zaragoza, Ediciones 94, 2002; Julia BALDÓ ALCOZ, Ángeles GARCÍA DE LA BORBOLLA y Julia PAVÓN BENITO, "Registrar la muerte (1381-1512). Un análisis de testamentos y mandas pías contenidos en los protocolos notariales navarros", *Hispania*, 65, 219 (2005), pp. 155-225; Ana del CAMPO GUTIÉRREZ, *El Libro de Testamentos de 1384-1407 del notario Vicente de Rodilla. Una introducción a los documentos medievales de últimas voluntades de Zaragoza*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2011; y, de la misma autora, *Los libros de testamentos de los notarios zaragozanos Tomás Batalla (1344) y Domingo Aguilón (1362)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2014; Jaume CASAMITJANA I VILASECA, *El testamento en la Barcelona bajomedieval. La superación de la muerte patrimonial, social y espiritual*, Pamplona, Eunsa, 2004; Julia PAVÓN BENITO, "La última escritura. La aparición y el desarrollo de la práctica testamental", en Esther López Ojeda (coord.), *De la tierra al cielo: Ubi sunt qui ante nos in hoc*

de este tipo de documentos –organizar todo lo relativo al cuerpo, al alma y al patrimonio–, lo cierto es que los tipos de cláusulas e incluso la estructura básica de los testamentos suele repetirse a lo largo de la Baja Edad Media en áreas geográficas distintas.

En esa estructura básica cabe destacar la aparición de una serie de cláusulas frecuentes que, a pesar de sufrir algunas variantes, se repiten en la mayoría de los testamentos consultados³²:

1. Protocolo inicial. Incluye habitualmente una invocación religiosa a la divinidad –*Eno nome de Deus* es una fórmula muy habitual que se repite, por ejemplo, en los dos documentos del anexo–, a veces un preámbulo reflexivo que parece ser más bien notarial que no personal –ausente en los documentos más sencillos, como los aquí editados–, o la notificación objetiva con la que se inicia el documento propiamente dicho con fórmulas clásicas como el “*sepan cuantos esta carta vieren*”. A partir de ahí comienza la intitulación que acostumbra a hacerse en primera persona, y se dan noticias relativas a la filiación, vínculos conyugales, lugar de residencia o vecindad, etc. del otorgante. Se trata, por tanto, de ofrecer su identificación social.

2. Parte expositiva. Es la parte más substancial del documento y, en gran medida, no es sino reflejo escrito de lo declarado oralmente por el testador con el objetivo de cumplir con la finalidad de la práctica testamentaria: ordenar todo lo relativo al alma, al cuerpo y al patrimonio.

Tras ofrecer los datos básicos de identificación ya referidos, se exponen muchas veces los motivos que justifican el otorgamiento del testamento. En un

mundo fuere? XXIV Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 29 de julio al 2 de agosto de 2013, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2014, pp. 217-238; Maria do Rosário Barbosa MORUJÃO (coord.), *Testamenti Ecclesiae Portugaliae (1071-1325)*, Lisboa, Centro de Estudos de História Religiosa; Universidade Católica Portuguesa, 2010; y, en otros espacios más allá de la Península Ibérica, Michael M. SHEEHAN, *The will in medieval England: from the conversion of Anglo-Saxons to the end of the thirteenth century*, Toronto, Pontifical Institute of Mediaeval Studies, 1963; Marie-Thérèse LORCIN, “Le testament”, en Danièle Alexandre-Bidon y Cécile Treffort (dirs.), *À réveiller les morts. La mort au quotidien dans l’Occident médiéval*, Lyon, Presses Universitaires de Lyon, 1993, pp. 143-156; Nathaniel Lane TAYLOR, *The will and society in medieval Catalonia and Languedoc, 800-1200*, Cambridge, Harvard University, 1995, tesis doctoral inédita; Lisane LAVANCHY, *Écrire sa mort, décrire sa vie. Testaments de laïcs lausannois (1400-1450)*, Lausanne, Université de Laussane, 2003; Linda TOLLERTON, *Wills and will-making in Anglo-Saxon England*, Woodbridge. Rochester, York Medieval Press. Boydell Press, 2011; o Eleonora RAVA, «*Volens in testamento vivere*». *Testamenti a Pisa, 1240-1320*, Roma, Istituto Storico Italiano per il Medio Evo, 2016.

³² Como se verá más adelante, dicha estructura tiene su reflejo a grandes rasgos en los dos documentos publicados en el Anexo documental.

buen número de casos se habla de la enfermedad –pero conservando la lucidez mental– y la voluntad de dejar ordenados los bienes en beneficio del alma propia y a servicio de Dios. Se trata de una parte donde los elementos formularios coexisten con los detalles concretos –el estado de salud exacto–. Esa coexistencia entre lo formular y lo dispositivo también se aprecia en la parte que, marcada habitualmente con un “primeramente”, da lugar a la encomendación del alma a la divinidad y a la elección de abogados celestiales que habrían de mediar por el testador ante esa divinidad. El papel de la Virgen María como abogada celestial aparece prácticamente en todos los testamentos, ofreciendo más heterogeneidad las referencias a otros abogados. De hecho, en algunos casos se detallan figuras concretas que podrían estar directamente relacionadas con las devociones personales del testador o testadora.

La siguiente disposición es la relativa a la elección de sepultura. Además, se pueden hacer menciones no solo a los lugares de inhumación³³ sino también a los modos –elección de un hábito religioso, tipo de sepulcro, etc.–. A veces se detallan con cierta precisión las exequias, aunque lo más habitual es hacer mención general a la entrega de la ofrenda en la institución en la que se pide ser enterrado y el encargo de ciclos de misas, aniversarios o pitanzas.

Comienza a partir de entonces una sucesión de legados píos a distintas instituciones, a las que se les suele pedir oraciones o la celebración de misas por el alma propia o de aquellos y aquellas con los que se sienten obligados los otorgantes. Según los casos, estos legados son más o menos abundantes en lo que concierne al número de destinatarios o a la cantidad de patrimonio “invertido” en la salvación del alma. Iglesias, monasterios, cofradías, obras pías de distinta naturaleza... Las entidades beneficiarias se pueden diversificar en gran número. Incluso estos legados se amplían al tratar de beneficiar al conjunto de la sociedad mediante el patrocinio o ayuda para la reparación de infraestructuras como los puentes.

³³ En el marco de nuestro proyecto doctoral estamos conformando un *Corpus de enterramientos femeninos en la Galicia medieval*, que permitirá avanzar en el estudio de la topografía funeraria medieval gallega.

Junto a esos legados píos, también se reiteran –y suelen ser abundantes– las cláusulas destinadas a la concesión de legados de diversa entidad a favor de personas concretas. Miembros de la familia más directa, dependientes domésticos, parientes más lejanos, personas con las que resulta difícil o imposible concretar el vínculo relacional pero el cual sabemos que existía precisamente por constar en el propio testamento, etc. Todos o algunos de ellos pueden figurar como beneficiarios de legados en dinero, en especie, en forma de bienes muebles o raíces, etc.

A continuación suele figurar una de las partes fundamentales del testamento, el reparto de la herencia –siguiendo los principios jurídicos y la tradición de la época– con la correspondiente intitulación de los herederos. En el caso de hijos menores de edad, muchas veces se nombran tutores de sus bienes y personas.

También resulta clave la institución de los albaceas, cabezaleros o testamentarios. Es decir, las personas que habrían de responsabilizarse de cumplir lo dispuesto por la testadora o testador.

Todos estos legados y disposiciones concretas responden indudablemente a lo que hubiesen dictado los testadores. Son sus circunstancias personales las que los determinan, por ello no cabe ver en estas mandas sino una escrituración de las voces autobiográficas de los otorgantes.

A esta parte dispositiva se incorporan algunos elementos en gran medida formularios como la cláusula destinada al apartamiento de los parientes y parientas con cinco sueldos, o aquellas otras destinadas a dar validez y corroborar el testamento que se estaba otorgando, la advertencia contra los que fuesen contra lo dispuesto en el testamento o una valoración económica de la propia manda y de lo que habrían de pagar los que actuasen contra ella. En gran medida, estas fórmulas ya no reflejan la voz del otorgante sino del notario o escriba, o, más concretamente, es reflejo del modelo notarial reiterado al margen de la identidad o voz del testador.

3. Escatocolo. Finalmente el testamento se cierra con la data tópica y cronológica, así como con la relación de testigos, que, tal y como se especifica en el derecho, suele aclararse que habían sido llamados y rogados para la ocasión. Finalmente, la subscripción notarial –figurando el notario en primera

persona– supone la validación definitiva del testamento. Mediante palabras, la representación del signo notarial y, muchas veces, también la firma, el notario reconoce haber escriturado fielmente lo dispuesto por la testadora o testador, haciéndolo en “testimonio de verdad”.

Sin embargo, algunos autores han señalado con acierto que, por ejemplo, “pese a existir un modelo testamentario que unifica los patrones y las pautas de conductas de los castellanos y las castellanas en los dos últimos siglos de la Edad Media, cada grupo o cada clase social mantiene diferencias considerables a la hora de preparar su estrategia para alcanzar el objetivo de la Salvación Final”, lo cual no solo supone cambios en los contenidos testamentarios, sino también en los modelos de escrituración, ya que las diferencias se miden asimismo “por los propios discursos que se desarrollan dentro de las últimas voluntades”³⁴. Estas advertencias sobre los modos en los que se pusieron por escrito las últimas voluntades dentro de un modelo formular más o menos claro, pone de manifiesto que dicho modelo no supone anular completamente la posibilidad de incorporar alteraciones en el mismo; alteraciones que pueden derivarse de factores cronológicos o geográficos, pero también de la pertenencia del testador a un determinado grupo social u otro, e incluso de la costumbre de un determinado notario.

A todo ello, ha de sumarse otro factor fundamental a la hora de valorar cada testamento concreto en su forma definitiva: la realidad personal de cada testador. Creo que es algo que se plasma de diferentes formas en los documentos resultantes y que sirve para no olvidar que, más allá de procesos y de comportamientos colectivos, no cabe olvidar que en la historia hay un hueco para las actitudes individuales –siempre que ello no nos lleve a retornar a viejos planteamientos historiográficos del pasado centrados exclusivamente en grandes personalidades o figuras excepcionales–.

Al hablar de la posible impronta personal de los testadores en sus testamentos, considero que la incidencia de las particularidades derivadas de la voz individual del testador es mayor en los casos en los que estamos ante testamentos ológrafos, es decir, los redactados por los propios otorgantes. Los

³⁴ Juan Carlos MARTÍN CEA, “El modelo testamentario bajomedieval castellano y su reflejo en los diferentes grupos sociales”, *Edad Media. Revista de Historia*, 6 (2003), p. 145.

casos documentados para el caso gallego muestran en realidad un perfecto conocimiento social del modelo testamentario general, por ello cabe reconocer que se sigue la estructura general. Sin embargo, a pesar de ese condicionante derivado de la posible “autoexigencia” de respetar la existencia de un modelo de escrituración de las últimas voluntades ya asentado en el imaginario colectivo, no cabe sino reconocer que en estos casos hay un mayor contacto con las palabras propias del testador. En el caso de los testamentos cerrados ológrafos, esas palabras no tienen por qué pronunciarse de viva voz. Sin embargo, en los testamentos cerrados no ológrafos, es decir, los redactados por una persona distinta al otorgante, las últimas voluntades que nos han llegado no son sino la escrituración de la voz del otorgante que decide dictarlas.

Lo habitual es que otorgar el testamento suponga la enunciación de las últimas voluntades en voz alta, las cuales serían recogidas por un escribano, notario o persona letrada ante una serie de testigos. Esta somera descripción del proceso parece corresponderse con la mayoría de los casos que dieron lugar a los instrumentos hoy conservados dentro del *Corpus testamentario de la Galicia medieval*. Es lo que sucede sobre todo con los testamentos abiertos, a cuya modalidad se corresponden los dos que se dan a conocer en el presente trabajo (*vid.* Anexo documental). Por tanto, al tratarse de testamentos de mujeres abiertos, su existencia no es sino el resultado de la escrituración de la voz femenina. De todos modos, también estaba presente la oralidad en los otorgamientos de los testamentos cerrados, ya que en ese momento se buscaba que el testador confirmase que se trata de sus últimas voluntades y a veces lo hacía declarando en voz alta y ante testigos algunas de las disposiciones principales contenidas en la manda, caso del nombramiento de herederos y cabezaleros³⁵. La importancia de la enunciación de la voz de los

³⁵ Un vívido reflejo de la escena de otorgamiento de las últimas voluntades del notario y regidor compostelano Lope Gómez de Marzoa en Amparo RUBIO MARTÍNEZ y Miguel GARCÍA-FERNÁNDEZ, “Las últimas voluntades de Lope Gómez de Marzoa: un «ome poderoso y muy emparentado en la cibdad de Santiago»”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, LXIII, 129 (2016), doc. 2, pp. 279-284. De hecho, resulta interesante ver entre los testigos a la propia viuda del testador, Mayor Fernández. En este caso, la voz femenina evoca otra masculina, aunque todo ello mediado por el escribano que tomó nota de las declaraciones: “[Mayor Fernandes, mujer que fue de Lopo Gomes de Marçoa] oyo desir por su boca al dicho Lopo Gomes quel daua por su testamento y manda, la que tenia en sus manos Antonio Rodrigues, sochantre, y Jacome de Figueras, notario”. Como era un testamento cerrado le preguntaron si sabía cuál era el

testadores antes de proceder a la escrituración de las últimas voluntades se refleja también en la necesidad de regular o interrogarse por lo que sucedería en casos como el de los testadores mudos. Así en la Partida VI, Título I, Ley XIII se establece que:

“el que es mudo o sordo desde su nacimiento no puede hacer testamento; sin embargo, el que lo fuese por alguna ocasión, así como por enfermedad o de otra manera, ésta, tal, si supiese escribir, puede hacer testamento, escribiéndolo por su mano misma. Mas, si no fuese letrado e no supiese escribir, no podría hacer su testamento más que de una manera, si le otorgase el rey que lo escribiese otro alguno en su lugar. En esta manera misma podría hacer testamento el hombre letrado que fuese mudo de nacimiento, aunque no fuese sordo, e esto acaece pocas veces. Sin embargo, aquel que fuese sordo desde su nacimiento, o por alguna ocasión, si éste tal pudiera hablar, bien puede hacer testamento”.

Por otra parte y como ya se ha venido señalando, más allá de la forma, es la realidad personal de cada testador o testadora la que nutre los contenidos concretos de cada instrumento. No es sino de las circunstancias individuales de las que surgen las disposiciones testamentarias. En ese sentido, es en el que se considera especialmente relevante para la recuperación de las voces femeninas el estudio detenido de sus testamentos o codicilos. Si bien algunas cláusulas pueden estar determinadas o fuertemente condicionadas por la tradición de las formas escriturarias testamentarias –me refiero a aspectos

contenido y ella declara que “sabía muy bien y esta hera la verdad y que la voluntad e yntinçion del dicho Lopo Gomez fue de dexar todos sus bienes y herençia a Dios nuestro señor y a la Santa Yglesia de Santiago, y non a Francisco Treuyño ni a Ruy de Pereyra, y que non enbargante que Francisco Treuyño y el dicho Ruy de Pereyra esten escriptos en el dicho testamento por herederos, que fue con yntinçion y confi ança que dellos tuuo que dispornian de su fasyenda y la darian a la dicha Santa Yglesia de Santiago para que se fi syese memoria para syenpre por su anyma”. Y al declarar cómo lo sabía, señala significativamente que “por que muchas veces hablando con el dicho Lope Gomes, su marido, le dixera y declarase voluntad ser aquella”. Es decir, Mayor Fernández evoca el diálogo entre ambos esposos que formaría parte del día a día. Un diálogo interconyugal que se dio esa misma noche respecto a algo tan cotidiano como la comida que tomaba el enfermo. Diálogos entre cónyuges y diálogos en los momentos previos a la muerte que también se reflejan en lo que declara el sastre Lopo de Queizán, al afirmar que “le viera comer un caldo y que dixera dadme mas que buen caldo es y que este testigo le viera desir las dichas palabras con tal sentido y seso quel pensó que non mueriera de aquella dolencia, y que yéndose este testigo para su casa le preguntara su mujer que tal quedaua el dicho Lopo Gomes y quel respondyera quel non auia de morir”.

como la encomendación del alma o la elección de los abogados celestiales, por no citar el tradicional apartamiento de los parientes y parientas con cinco sueldos que raras veces adopta otras modalidades—, muchas otras, como las relativas a la elección del lugar de sepultura, los legados píos y a favor de particulares o la organización de todo lo relativo al nombramiento de los herederos y transmisión de la herencia, no son sino respuestas personales a necesidades generales y, por tanto, son espejo fiel de la voz del otorgante.

La relación entre los testamentos y otros documentos de últimas voluntades con la voz de aquellos o aquellas que decidieron proceder a su otorgamiento, bien por medio de la escrituración personal o de la escrituración de otra persona, queda perfectamente reflejada en la habitual presentación de la narración testamentaria en primera persona. Prima la referencia al yo y los posesivos en primera persona para referirse a las personas vinculadas a ese “yo” y a las propiedades que ese mismo *ego* posee.

De todos modos, la vinculación de la oralidad con el otorgamiento de las últimas voluntades se refleja incluso en aquellos casos en los que la propia escrituración de la voz de los testadores no se realizó de forma inmediata, es decir, no respondió al dictado del otorgante. Me refiero a los testamentos orales, es decir, aquellos otorgados de viva voz ante testigos sin que hubiese un notario o escribano que dejase constancia detallada de lo dispuesto por la persona que, sobre todo en circunstancias excepcionales, quería otorgar sus últimas voluntades en previsión de una muerte inminente sin que pudiese presentarse a tiempo un notario que diese fe pública de ello. En estos casos, la escrituración suele realizarse tiempo después y mediante la declaración de testigos. Son, por tanto, otras voces las que se interponen entre la voz del testador o testadora y la escrituración notarial que es la que ha llegado hasta nosotros. Sin embargo, un principio básico que se establece de cara al proceso de escrituración es contar con varios testimonios que, al ofrecer su testimonio sobre las últimas voluntades declaradas por quien ya había fallecido, pueden ser comparados unos con otros y, a partir de la coincidencia de unas declaraciones con otras, es cuando se puede proceder a la reconstrucción de esas últimas voluntades y, en definitiva, de la voz enunciativa primigenia.

En el caso gallego, se documenta esta circunstancia en varios casos, tanto referidos a mujeres como a hombres. Por ejemplo, en el fondo de San Martín de Vilourente se conservan varios documentos que dan cuenta del proceso de puesta por escrito de testamentos otorgados solo oralmente por hombres sin presencia de notario³⁶. También en Santa Clara de Santiago se conserva el caso de Maior Afonso, cuyas últimas voluntades solo han llegado hasta nosotros a partir de la escrituración de las mismas a partir de las declaraciones de varios hombres, algunos de los cuales estuvieron presentes en el momento de su otorgamiento, mientras otros solo declararon a raíz de lo que habían escuchado en boca de otros³⁷. Respecto al primer caso, cabe citar la declaración del viudo, Gómez de Sanfe, quien relata que en el mes de agosto de 1407 su mujer, *“por quanto non podera ante notario por que fezese sua manda, que fesera como sua manda en esta maneyra”*, procediendo a señalar los contenidos básicos de lo dispuesto, en un orden que recuerda claramente al formulario notarial de testamento que ya he referido *supra*. Algo similar sucede con la declaración de Sueiro Eanes, clérigo de *Vila do Abade*, quien tras jurar ante los Santos Evangelios, relata que *“fora ver a a dita Maior Afonso iazendo doente da doença de que se finara, iasendo ela con todo seu siso et entendemento natural et que lle disera que mandara...”*, de viva voz, *“por quanto non podera aver notario que lle fesesse sua manda et que por rason da dita oyda et oyra dizer a a dita Maior Afonso et a outras personas et por quanto lle ela asy rogara que dise d’elo testemoyo que cria que era verdade o que o dito Gomes do Sanfe disse”*. También declara el clérigo Lourenzo Pérez, quien dice conocer algunas voluntades de la fallecida *“por quanto oyra asy dizer et mandar a a dita Maior Afonso por sua palabra salvo que mandara una leyra de herdade a Santa Maria de Tiveaas et outra herdade que mandara para a Ponte de Porretal, et que do contiudo que a dita Maior Afonso mandara en sua manda mays non sabia”*. Por el contrario, otros testigos, apenas relatan lo que han escuchado a otros, fundamentalmente al marido, como dicen el escudero Afonso Vaca, Xoán Rodríguez de Xesteda o el clérigo Xoán Afonso,

³⁶ CD Vilourente: docs. 120-121, pp. 242-243; o docs. 245-246, pp. 367-382. En este último caso se recogen las pormenorizadas declaraciones de los testigos presentes en el otorgamiento del testamento oral de Diego Fernández de *Trauadella de Fonto*, fallecido quince días antes. Tal vez la cercanía entre el deceso y las declaraciones de los testigos explique que las mismas fuesen bastante detalladas.

³⁷ CD Santa Clara de Santiago s. XV: doc. 43.

quien afirma saber lo que declara simplemente *“por quanto oyra diser a os sobre ditos et que d’esto feyto mays non sabia”*.

En definitiva, creo que, a pesar de estar ante documentos escritos, los testamentos son un buen reflejo de la enunciación de la voz masculina y femenina en la Edad Media. Salvo los testamentos ológrafos cerrados, estamos ante la escrituración de voces concretas que, a pesar de insertarse y, consecuentemente, quedar mediatizadas por las particularidades de un modelo formular testamentario más o menos común al conjunto de la sociedad y bien conocido en la Edad Media, son un buen ejemplo de la importancia de la enunciación de la voz masculina pero también femenina, porque, aunque en el caso gallego se nos ha conservado un mayor número de testamentos de varones –¿o tal vez la distorsión también se debe a que hasta el momento han llamado más la atención y se han conservado y editado con más frecuencia testamentos de hombres, sobre todo de aquellos que forman parte de la pirámide nobiliaria gallega o del clero regular mejor posicionado?–, una revisión atenta de los repertorios de fuentes ya editadas y, sobre todo, de los instrumentos que permanecen todavía inéditos en los archivos –tanto los localizados dentro de Galicia, como en muchos otros que conservan documentación gallega pero se sitúan en otros espacios peninsulares– permite recuperar un buen número de testamentos y documentos de últimas voluntades que son escrituración –casi en su totalidad debida a manos masculinas– de voces femeninas.

Esta evidencia documental y la lógica interpretativa que he señalado me han animado a dirigir mis pasos iniciales en la investigación por esta senda y, en lo que a este trabajo se refiere, a recuperar y dar a conocer dos testamentos otorgados por mujeres de Noia (A Coruña) a finales del siglo XV. Los mismos presentan claramente la estructura formular clásica de los testamentos medievales, sin embargo, más allá de las cláusulas notariales cabe reconocer que, como en otros testamentos, creo escuchar en ellos los susurros y ecos de la voz femenina y ver en los mismos importantes informaciones sobre la realidad social de las mujeres en la Galicia bajomedieval.

III. LA VOZ Y LA REALIDAD SOCIAL DE LAS MUJERES EN DOS TESTAMENTOS FEMENINOS GALLEGOS DEL SIGLO XV.

Al hilo de lo anterior, y creyendo posible acercarnos con cierta seguridad a la voz y realidad social de las mujeres a través de los testamentos femeninos conservados³⁸, es el momento de adentrarnos en el análisis de los dos nuevos instrumentos concretos que se pretender dar a conocer para enriquecer en *Corpus testamentario de la Galicia medieval*, aún pendiente de recompilar con sistematicidad, pero sobre el cual estamos trabajando en lo que se refiere al conocimiento de la historia de las mujeres gallegas de la Edad Media.

Una de las características que tienen en común ambos documentos y que me ha animado a seleccionarlos para la ocasión es el fondo archivístico en el que se han conservado. Los testamentos se encuentran en la colección facticia del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid que lleva por nombre *Pergaminos*, conformada a partir de 1975 para agrupar los documentos que, escriturados sobre dicho soporte, formaban parte de los pleitos contenidos en el Archivo al haber sido presentados como pruebas por los litigantes. En concreto, los dos pergaminos que se dan a conocer en este trabajo estaban insertos en el pleito litigado por Constanza Romero con Juan Cortés, siendo ambos vecinos de Noia³⁹. Es pertinente, ante este caso, destacar que, aunque es de sobra conocido que un gran volumen de documentación medieval gallega se conserva en archivos de fuera del viejo Reino de Galicia, muy especialmente en el Archivo Histórico Nacional de Madrid⁴⁰, los medievalistas gallegos –salvo algunas excepciones– no hemos prestado la suficiente

³⁸ De hecho, este potencial informativo de los testamentos como fuente clave para el conocimiento de la vida, voz y actuaciones concretas de mujeres de la Edad Media y su integración en las dinámicas sociales y patrimoniales de su tiempo, se pone de manifiesto en trabajos monográficos que conceden especial protagonismo al estudio detenido de sus últimas voluntades. A modo de ejemplo, y uniéndose a otros ya mencionados, no quiero dejar de citar el trabajo de Judite Antonieta Gonçalves de FREITAS, *D. Branca de Vilhena. Património e redes sociais de uma nobre senhora no século XV*, Porto, Universidade Fernando Pessoa, 2008; o Lorena BARCO CEBRIÁN, *Mujer, poder y linaje en la Baja Edad Media. Una biografía de Leonor Pimentel*, Madrid, La Ergástula, 2014; y, de la misma autora, “Las voces de mujeres medievales a través de los testamentos e inventarios: el caso de Leonor Pimentel y Zúñiga, I Duquesa de Plasencia”, en Esther Corral (ed.), *A presenza feminina na escritura. Voces de mulleres na Idade Media*, Bologna, Ed. I Libri di Emil [en prensa].

³⁹ ARCHVa, *PL Civiles*, Moreno (F), caja 2314, n.º 2.

⁴⁰ Una aproximación general al volumen de la documentación medieval gallega en función de sus lugares de conservación en Xosé Ramón BARREIRO FERNÁNDEZ (coord.), Ermelindo PORTELA SILVA y María del Carmen PALLARES MÉNDEZ (dirs.), *Inventario das fontes documentais da Galicia medieval. I*, Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega, 1988.

atención a otros fondos como los conservados en el Archivo General de Simancas o el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, en los que, sobre todo en el marco de complejos pleitos, se nos han conservado substanciosos documentos y referencias a hechos y personajes gallegos. Esta es una de las razones que explican la elección de estos dos testamentos femeninos. Otra es que son instrumentos de la misma área geográfica y de un tiempo cercano, lo que permite comparar ambos documentos para ver hasta qué punto los mismos están o no condicionados excesivamente por un mismo modelo testamentario o si, a pesar de la existencia de este –lo cual es más que evidente, tal y como se puede comprobar a través de su lectura–, el mismo no anula la importancia de una voz femenina que, aún escriturada por varones, puede intuirse y escucharse, al menos como reflejo de los deseos y palabras que declararon María de Lema y Maior Afonso en el momento de otorgar ante notario sus últimas voluntades.

Desde un punto de vista formal, los notarios que dieron validez jurídica a ambos documentos siguen el modelo ya referido, en una letra caracterizada por su pulcritud y cuidado, que solo se muestra más cursiva y rápida en las propias subscripciones notariales. En el caso del testamento de María de Lema, mujer del vecino de Noia Fernando Romeu, que fue otorgado en dicha villa el 11 de mayo de 1487, el mismo *fize escripvir* Fernando Afonso de Betanzos, escribano de cámara de los Reyes Católicos y notario público jurado de Noia por parte de quien detentaba el señorío de la villa, la Iglesia de Santiago. Nueve años más tarde, concretamente el 3 de junio de 1496, Afonso García, escribano y notario público de Noia por el arzobispo compostelano, fue el responsable de dar validez jurídica a las últimas voluntades de Maior (*Moor*) Afonso, viuda del vecino de Noia Nicolás Martínez.

Sin embargo, esta presencia de los notarios, que se concreta fundamentalmente al final de los documentos, y cuya oficio se plasma en la organización de los mismos, no anula el protagonismo del yo (*eu*) femenino. De hecho, aunque los testamentos de ambos contienen las cláusulas similares, las informaciones de cada una responden a sus propias particularidades vitales. Es cierto que la proximidad cronológica y el hecho de estar antes testamentos otorgados en el mismo lugar y por mujeres que socialmente parecen

pertenecer a ese grupo heterogéneo que conforman los sectores populares villanos populares –siendo destacable que ambas estaban casadas con *vecinos* y no simples moradores de Noia– otorgan gran homogeneidad a sus disposiciones, pero no por ello dejan de verse las circunstancias vitales de cada una. Veámoslo con más detenimiento procediendo a una lectura comparada de ambos documentos, los cuales, como es habitual en la Galicia de los siglos XIII al XV, están redactados en gallego. Aunque ciertamente a finales del siglo XV comienza a afianzarse el castellano como lengua notarial, aún son numerosos los instrumentos que, como estos, están en la lengua propia del viejo Reino.

María de Lema, se presenta como mujer de Fernando Romeu. Esta presentación en base al vínculo conyugal es habitual entre las testadoras femeninas. De hecho, también lo hace Maior Afonso, a pesar de que en su caso, el cónyuge ya ha fallecido.

La primera otorga su testamento encontrándose enferma y con el deseo de que sus bienes quedasen ordenados. Esta voluntad ordenadora se pone en relación, en otros casos, con el deseo de evitar pleitos. En el caso de Maior, quien parece estar bien de salud –de ahí la expresión de estar *andando en pee, levantada*–, se entiende que ello no solo se hace en servicio de Dios sino también del bien de su alma. Pero además, justifica el hecho de testar en su temor a la muerte en hora incierta. Se trata de las motivaciones clásicas, las cuales podrían haber sido puestas directamente por el escribano por propia iniciativa.

Desde un punto de vista religioso, las dos encomiendan su alma a la divinidad, concretamente en la figura de Jesucristo, e incluso nombran como principal abogada celestial a la Virgen María. Sin embargo, es posible que las devociones personales de María de Lema sean las responsables de nombrar también como intercesores a Santa Catalina, con todas las vírgenes, y al apóstol Santiago, *patrón, lus et honrra d'España*. Aunque se registran referencias al Apóstol en otros testamentos gallegos, es necesario destacar que tampoco son muy habituales. Por el contrario, Maior Afonso apenas hace mención al resto de vírgenes que, junto a Santa María, deberían rogar por ella a la divinidad para que esta le concediese el perdón de todos los *pecados e*

maldades que eu fize et cometín. Ambas coinciden en esa necesidad de que sus intercesores mediasen a su favor ante los pecados cometidos. Sin embargo, Maior insiste en que la Virgen, con todos los santos y santas de la corte celestial –se trata de otra de las fórmulas notariales habituales–, actuase como su abogada *a ora da minna morte et ao día do gran juyzio*. Esta duplicidad de momentos resulta de gran relevancia para acercarnos si no al imaginario personal de la testadora, sí a uno colectivo más amplio. Había dos momentos clave en el tránsito hacia el Más Allá. El de la propia muerte, es decir, el de la separación del alma y el cuerpo, lo cual daría lugar a un primer juicio particular, al que se añadiría por último el Juicio Final. En ambos momentos se solicita la mediación de los intercesores celestiales.

La voluntad individual de las testadores se plasma particularmente en el caso de la elección del lugar de sepultura. Las dos coinciden en la institución elegida: Santa María a Nova de Noia⁴¹. María de Lema dispone ser enterrada en el cementerio, *ena sepultura onde jase minna madre Elvira Gonçalves*, mientras que Maior elige, a pesar de que en su caso se trataba de una mujer viuda y muchas de ellas optaban por reposar junto a sus cónyuges ya fallecidos, el interior de la iglesia⁴², ofreciendo dos posibilidades: o bien en la sepultura de su padre Pedro de Traba, o en la de su madre Maior Vázquez, que, de todos modos, estaba junto a la otra. Como vemos, en ambos testamentos se solicita el enterramiento en lo que parecen ser las mismas tumbas de los progenitores y es que no se puede olvidar que muchas tumbas fueron sobre todo tumbas familiares en la que compartieron descanso cuerpos de diversas personas. Esto también podría ser una pista de por qué muchas veces nos encontramos con la imposibilidad de clarificar con precisión quién o quiénes pueden ser los destinatarios de determinados monumentos funerarios o por qué parece que se han conservados menos sepulcros femeninos. ¿Tal vez sucede porque la epigrafía prima la memoria masculina aunque ellas compartiesen con ellos el lugar de inhumación? En todo caso, la solicitud de

⁴¹ Cabe destacar que, en Santa María a Nova, se conserva un excepcional conjunto de laudas funerarias, muchas de las cuales no conservan epigrafía o no son fáciles de identificar. ¿Podría pertenecer alguna de ellas a estas mujeres o a sus sepulturas familiares?. Sobre este excepcional conjunto funerario véase, por ejemplo, Clodio GONZÁLEZ PÉREZ, *La iglesia y el cementerio de Santa María a Nova de Noia*, A Coruña, Deputación Provincial da Coruña, 2003.

⁴² Resulta llamativo que en realidad usa la expresión: *sepultar meu corpo enno çimiterio de Santa María a Nova, dentro da igreia*.

determinados compañeros para después de la muerte muestra la importancia de los vínculos familiares y afectivos con las personas junto a las que se deseaba reposar. En los casos estudiados, la familia de origen, aunque se había accedido al estado matrimonial.

También ligado con los modos de enterramiento pueden figurar algunas indicaciones concretas que, en los casos que se dan a conocer, se limitan a la elección del hábito franciscano por parte de María de Lema.

Además, se busca la mediación de las oraciones de los vivos, especialmente en fechas señaladas. Así, el día del fallecimiento, el día del entierro, siete días después, cuarenta días más tarde o al cumplirse el cabo de año, son momentos en los que se encargan misas, a veces de distinto tipo –de ahí la diferenciación entre las misas rezadas y las cantadas, siendo estas últimas menores en número debido a su mayor solemnidad–, tratando de que fuesen abundantes –es por ello que María de Lema encarga que las dijese todos los clérigos y frailes que estuviesen presentes en ese momento en la villa, mientras Maior dispone que se celebrasen las que su cumplidor quisiese, *sobre lo qual lle encargo sua conçiência*– y enriqueciéndolas en ocasiones con disposiciones concretas como, en el caso de María de Lema, la relativa a que fuesen sobre la tumba de la testadora *con responso et agoa bieyta*.

En esta dinámica que se viene conociendo como “matemática de la salvación” o la “contabilidad del Más Allá”, al evidenciarse el incremento de la inversión económica en el encargo de oficios religiosos sobre todo en la Baja Edad Media⁴³, cabe destacar la celebración de ciclos de misas como los treintenarios en distintas instituciones. Esta práctica se evidencia en el deseo de María de Lema de que se celebre uno por el ama de su padre en el monasterio franciscano de Muros, otro en el convento franciscano de Sueiro, pero por su madre, y un tercero en Santa María a Nova por ella misma.

Como se ve, los ciclos de misas se fundan en instituciones distintas. Estas referencias a varias instituciones que suelen situarse en el entorno más próximo –sirviendo de evidencia respecto a la proyección territorial de cada

⁴³ Destacan en este sentido y han servido de punto de partida para esta interpretación las investigaciones de Jacques CHIFFOLEAU, *La comptabilité de l'au-delà. Les hommes, la mort et la religion dans la région d'Avignon à la fin du Moyen Age (vers. 1320-vers. 1480)*, Roma, Ecole Française de Rome, 1980.

testadora— son abundantes en los testamentos medievales. A veces, como sucede con María de Lema, pueden ser tomadas como indicios de devociones personales. En su caso, es posible que la referencia a dos centros franciscanos pueda ser tomada como evidencia del impacto de las instituciones mendicantes no solo en los entornos urbanos sino también protourbanos. Sin embargo, ese protagonismo mendicante no figura en el testamento de Maior Afonso, por lo que podría tratarse de una devoción particular de María.

Respecto a otras instituciones beneficiadas con legados píos, María de Lema cita, además de los monasterios ya señalados y la iglesia de Santa María a Nova, a cuya obra dejó 20 mrs., la iglesia de San Martiño de Noia, legando 20 mrs. a su obra y 20 a su iluminación, además de 10 mrs. para la obra de Santa María de Argalo. Cabe señalar en este sentido la importancia de los legados no para la fundación de misas, sino, como vemos en los casos que acabamos de citar, para contribuir a la administración de las fábricas eclesiásticas. Las reparaciones y la iluminación constituían dos aspectos fundamentales, de ahí que se reiteren este tipo de menciones. En el caso de Maior Afonso no menciona la obra de ninguna institución, pero sí *o lume* de Santa María a Nova y el de Santa María de Argalo. Además, dispuso la entrega de 13 mrs. *por dezemos froyados* al capellán *donde soon freiges*.

Más allá de las iglesias concretas del entorno, la inclusión dentro de una Cristiandad occidental en la que se concretaban iniciativas que iban más allá de las actuaciones de las instituciones locales explica la entrega de legados píos bastante habituales en otros testamentos como es la limosna de 30 mrs. otorgados por María de Lema a la Santa Trinidad, la rendición de cautivos y la Santa Cruzada, y el medio *rayal* que otorgó Maior Afonso a esta última.

Finalmente un capítulo fundamental en los legados píos es el relativo a la entrega de alguna manda a favor de los pobres y enfermos. Ambas testadoras coinciden en entregar pequeñas cantidades a los leprosos de San Lázaro, *da par da dita vila de Noia*, aunque María especifica que 10 mrs. son para la obra de la iglesia que, como era costumbre, se hallaba junto a la leprosería o malatería. Por otra parte, Maior beneficia a los pobres de otro hospital, el de Sancti Spiritus.

Se cierra así la parte relativa a los legados píos, los cuales, pese a las coincidencias entre lo dispuesto por María de Lema y Maior Afonso, creo que hay que analizar, en gran medida, como reflejo de la voz y voluntad personal de cada testadora.

Respecto a los legados a favor de particulares, las coincidencias entre ambas testadoras desaparecen si nos referimos a los beneficiarios concretos. Cada una los establece en función de sus relaciones sociales. Lo que sí se pone de manifiesto es la importancia compartida de los vínculos con la familia más próxima –cónyuges, descendientes, hermanos y padres–, que se amplían a los dependientes o a otras personas del entorno. Al encontrarnos con dos mujeres “del común” no se percibe la importancia del linaje o de una amplia red de parientes y afines. Sin embargo, el deseo de perpetuar más allá de la muerte los lazos con los hombres y mujeres más cercanos queda plasmado no solo a la hora de disponer su enterramiento junto a ellos –en estos casos junto a las madres o el padre– sino muy especialmente al otorgar determinadas mandas. Es por todo ello que definiendo una vez más la validez de los testamentos para acercarnos de forma más o menos segura a las vidas, afectos y deseos de las mujeres de la Edad Media, relatados prácticamente en primera persona, lo que supone, al fin y al cabo, acercarnos a sus voces.

En el testamento de María de Lema sus relaciones se vertebran en torno a la familia directa, una criada y otra mujer con la que existe, si no un vínculo de parentesco, sí uno de amistad o, al menos, de vecindad. Entre los beneficiarios están su marido Fernando Romeu, al que otorga una de sus mejores tazas de plata y, sobre todo, tres hermanas. Dos de ellas reciben, cada una, 2.000 pares de blancas. Una tercera, que viviría con su tío Afonso de Lema, recibiría bienes muebles entre los que cabe señalar una toca que había sido de la madre. Interesa destacar que las tres hermanas parecen ser de corta edad, no solo por la mención a que una de ellas vivía con el tío, sino porque se dispone que lo que les otorga debería ser guardado hasta que llegase el tiempo de su casamiento y, por tanto, de *tomare suas casas*, es decir, conformar su propia familia. Cabe destacar que, frente a otros casos, aquí no se contempla el matrimonio o el convento como opción de vida para las mujeres. ¿No será sino que el matrimonio es ante todo la opción preferente dentro de las

estrategias familiares no solo aristocráticas sino muy especialmente populares? Lo cierto es que esa dualidad en la opción de una vida honorable para las mujeres no supuso en modo alguno un equilibrio porcentual entre las mismas, siendo, a mi entender, mucho más numerosa la opción matrimonial y no descartándose la importancia de la soltería dentro del grupo familiar, además de darse, por supuesto, largas etapas de viudedad.

Otro círculo relacional importante en la vida de las mujeres medievales, y también en la de María de Lema, es el que se crea entre ellas y sus dependientes, bien sean trabajadores domésticos o extradomésticos, bien personas que, de un modo u otro, son amparados por ellas. En este sentido, María de Lema se acuerda de su criada homónima, la cual estaba con ella en casa y a la cual pide que le fuese pagado su salario, además de otorgarle 1.000 pares de blancas para ayuda de su casamiento. Nuevamente se observa la importancia del estado matrimonial y, en este caso, además, es posible ver que la necesidad de una dote para acceder al mismo podría estar relacionada con una activa participación de las mujeres en mundo laboral doméstico. Esos trabajos, sobre todo en los ámbitos urbanos y de pequeñas villas, permitirían a muchas mujeres ahorrar lo suficiente como para contar con un patrimonio mínimo, necesario para iniciar la vida de la nueva unidad conyugal.

Finalmente, los testamentos suelen referir legados a otras personas con las que no están claros los vínculos. Sucede así con María, hija de Teresa, ama de Gonzalo de Paz, a la que María de Lema legó un paño para una saya. Estas personas pueden ser parientes o amigos –muchos de ellos vecinos con los que convivían en el día a día–. Es pertinente señalar que en los testamentos de mujeres se aprecia muchas veces una cierta profusión de legados a favor de mujeres que, a falta de un estudio comparado para ver si, porcentualmente, los hombres y mujeres de la Edad Media otorgan más legados a sus congéneres que a las personas del otro sexo, podrían indicar solidaridades de género. No sería algo extraño ante unos modos de vida en los que las relaciones sociales estaban fuertemente condicionadas por el hecho de haber nacido siendo hombre o mujer.

Si examinamos los legados a favor de particulares de Maior Afonso, estos se reducen prácticamente a dos mujeres, María Calva y Maior de

Coiradas, sobre las que nada sabemos y que apenas reciben un *çeramen de pardo* y una *pel vermella* respectivamente. A ello se podría sumar lo dispuesto a favor de su hijo Lois Martínez, al que otorga la quinta parte de todos sus bienes muebles y raíces, lo cual ya nos pone en contacto con el reparto de la herencia.

Precisamente, el objetivo material de los testamentos es esencial. No son solo un instrumento religioso –tema en el que ha insistido más la historiografía, aunque, como queda dicho, en el mismo creo que el peso de lo formular y de la tradición social es mayor, aunque sin llegar a anular por completola individualidad de lo dispuesto en lo que se refiere a la preparación de una “buena muerte”⁴⁴–, sino que los documentos de últimas voluntades buscan muy especialmente ordenar la transmisión del patrimonio a favor de determinados herederos.

En el caso de María de Lema instituyó por legítima y universal heredera a su hija Inés Fernández, habida de su matrimonio con Fernando Romeu. Sigue la norma jurídica habitual: los hijos e hijas eran los sucesores naturales de sus progenitores. En principio, en igualdad de condiciones, aunque el derecho concedía márgenes de libertad para la mejora de alguno de los sucesores. En este caso, parece tratarse de una hija única, por lo que se convierte en la heredera universal. Interesa destacar también que, aunque ciertamente aquí no hay hermanos varones, el papel de las mujeres como herederas no se reduce a los casos de hijas únicas. De hecho, cuando algunos autores insisten en la paulatina exclusión o marginación de las mujeres respecto a la herencia, se olvidan de hacer hincapié igualmente en que la hija legítima tiene por norma general más derechos sucesorios que el varón colateral y en que, entre los hermanos, la mejoría de alguno de ellos, sobre todo de un varón, no supone la exclusión de las mujeres, sino la lateralización de ellas y de los demás varones no mejorados. Son matices que me llevan a defender desde hace tiempo la pertinencia de hablar de una progresiva lateralización de las mujeres respecto a la herencia, fundamentalmente entre las élites sociales de la Baja Edad Media, pero prácticamente nunca de su

⁴⁴ Julia PAVÓN BENITO, “La preparación a la «buena muerte»: ¿realidad o ideal medieval?”, en *L'assistència a l'Edat Mitjana. Actes del XX Curs d'estiu Comtat d'Urgell*, Lleida, Pagès Editors, 2017, pp. 183-200.

exclusión. Así lo creo, aunque pueda haber alguna excepción que confirme la regla general que acabo de anunciar. Esta conclusión deriva de la consulta de un buen número de registros para mi tesis doctoral, más de un millar de documentos de últimas voluntades de la Galicia bajomedieval.

¿Qué sucede con Maior Afonso? En su caso utilizó las posibilidades que ofrecía el derecho para establecer ciertas desigualdades en el reparto de la masa hereditaria, otorgando el quinto de libre disposición a favor de su hijo Lois Martínez. Eso sí, lo hizo para que con ello cumplierse lo dispuesto en su testamento y pagase sus deudas y sus exequias funerarias. De ese modo, solo el remanente de ese quinto se podría considerar como beneficio a mayores para Lois, el cual lo heredaría también como pago por su papel de cumplidor testamentario: *por razón do traballo et afan do conprimeto da dita mina manda*. En todo caso, como herederos universales de los otros cuatro quintos quedaron el mismo Lois Martínez, su hijo, y Juan Martínez, su nieto. Podría suponerse que ese nieto fuese hijo de una hija o de otro hijo de la testadora, para el cual se reservaría la parte correspondiente del progenitor fallecido. Ello parece más probable que el hecho de que Juan fuese hijo de Lois. En ese caso, no parece lógico –o al menos no es una práctica habitual– citar al nieto como heredero si aún vivía el progenitor del que derivaban y por el que se transmitían sus derechos sucesorios. Por otra parte, en una sociedad con considerables tasas de mortalidad no solo infantil, sino a lo largo de la vida de los individuos –pensemos en partos, en guerras, en enfermedades, etc.–, no es excepcional ver a hombres y mujeres no solo viudos sino también con hijos ya fallecidos en el momento de otorgar sus testamentos.

Otros parientes –hombres y mujeres– quedaron apartados con los habituales cinco sueldos, a la vez que las testadoras procedieron a nombrar a sus cumplidores. En el caso de María de Lema, instituyó como tal a su marido y a un vecino de la villa de Noia, Gonzalo Paz, que ya había aparecido anteriormente al referir un legado a *Maria, filla de Tareyia, ama de Gonçalo de Pas*. Mientras tanto, la viuda Maior Afonso nombró por albacea, como ya se ha indicado, a ese hijo al que había otorgado el quinto de libre disposición para que se responsabilizase del cumplimiento de sus últimas voluntades.

El final de ambos documentos incluye disposiciones que, pronunciadas o no por las testadoras, forman parte del bien conocido modelo notarial. En el de María de Lema se procede a revocar todas las mandas que había otorgado antes de este testamento y se establece una cuantía de 50.000 mrs. viejos para que pagase quien fuese contra sus últimas voluntades. En el caso del testamento de Maior Afonso, es interesante destacar que la revocación se hace respecto a todas las *mandas, testamentos ou codiçillos que antes desta aja feytas e outorgadas, asy por escrito como por palabra*. Además, incluye otra disposición habitual, el deseo de dar validez al documento, si no como testamento propiamente dicho, como codicilo o como su última voluntad. Finalmente, la pena que establece contra el que fuese contra lo dispuesto en él es de 10.000 mrs. ¿Es fiel reflejo de una diferencia patrimonial entre ambas? Resulta harto complejo afirmarlo, pero podría ser un indicio.

En todo caso, los escuetos legados que contienen los dos testamentos que se dan a conocer –en claro contraste con lo que suele ser habitual entre las mujeres de la aristocracia– apenas permiten afirmar que estas mujeres fueron propietarias o copropietarias de bienes muebles y raíces, entre los que se descubren algunas telas o prendas de vestir o, en el caso de María de Lema, unas tazas de plata en copropiedad con el marido, un *conteyro de coraas* y una *touca de orela preta que quedou de minna madre*, de la que se desprendía a favor de su hermana Constanza. Poco más sabemos y menos aún es posible estimar el valor de un patrimonio que, en estos, pero también en los testamentos con más legados, no deja de ocultarse en gran medida tras fórmulas generales como el remanente de los bienes muebles y raíces, que pasaría a manos de los herederos o herederas. En todo caso, la propiedad privada femenina es una realidad que explica en gran medida la posibilidad y la práctica de disponer de viva voz –y por escrito– de esos bienes a favor del alma, los familiares, los dependientes... o de un conjunto más o menos amplio de personas e instituciones, con las que la testadora habría mantenido a lo largo de su vida relaciones de diverso tipo, las cuales trataría de perpetuar *post mortem* de algún modo.

En todo caso, los dos testamentos otorgados en Noia y que incluso parecen compartir uno de los testigos, Jácome de Santiago⁴⁵, creo que, pese a presentar una escrituración masculina y condicionada por el formulario notarial inherente a la práctica testamentaria bajomedieval, evidencian la utilidad de este tipo de fuentes para acercarnos a la realidad concreta de las otorgantes por ser instrumentos que no tienen otro objetivo que el de dejar constancia de las últimas voluntades de los mujeres que los otorgaron. Además, se trata de guardar su voz, si no en su forma exacta, sí en su contenido, para garantizar su conservación y, consecuentemente, contribuir a la perpetuación de la memoria femenina de cara a un futuro inmediato –el relacionado con el cumplimiento de dichas voluntades–, o a uno de más largo recorrido –pensemos que muchos de estos instrumentos sirvieron para justificar tiempo después transmisiones hereditarias y otras cuestiones que dieron lugar a diversos pleitos, y también para que desde la actualidad sepamos de la existencia y de los deseos de mujeres como María de Lema y María Afonso, a las que podemos poner nombre e incluso voz–. Creo, en definitiva, que la voz y parte de la realidad socio-económica de las mujeres gallegas se han conservado en sus últimas voluntades.

IV. CONCLUSIONES.

Las fuentes medievales nos aportan nutridas informaciones sobre la realidad de las mujeres medievales. A pesar de la insistencia que se viene haciendo en el androcentrismo de las mismas y las resistencias a integrar plenamente a las mujeres en el discurso historiográfico para, a partir de ahí, reconstruir desde la base uno nuevo que preste atención a la experiencia histórica de hombres y mujeres, lo cierto es que la voz femenina también ha llegado a nosotros. Muchas veces se trata de voces femeninas imaginadas por hombres. Es verdad. Sin embargo, ¿no es posible ver en esas voces el eco de las voces de mujeres pronunciadas dentro de un paisaje sonoro medieval en el que tanto ellos como ellas tenían voz? De hecho, algunas de esas voces

⁴⁵ En realidad podría tratarse de un personaje homónimo, aunque la proximidad cronológica entre ambos documentos hace posible que se trata de la misma persona. En el caso de Maior Afonso, se dice que el testamento fue precisamente otorgado *dentro das casas de morada de Jacome de Santiago, que son sitas en la plaça da dita vila*.

femeninas ficcionales fueron imaginadas por mujeres, es decir, por autoras que procedieron a escribir ellas mismas –o mandando que lo hiciesen otros por medio del dictado– sus propios pensamientos y voces. La enunciación de la palabra femenina y su escritura o autoescritura resulta más que evidente. También en lo que respecta a textos no ficcionales como pueden ser los relatos femeninos de corte autobiográfico o las cartas que, aunque no son especialmente abundantes en todos los territorios del Occidente medieval cristiano, sí cuentan con algunos registros de interés, sobre todo conforme nos acercamos al final de Edad Media.

Pero, al margen de las voces o ecos de voces femeninas que acabamos de mencionar y que resulta posible recuperar y estudiar a través del estudio de los textos literarios y autobiográficos, así como de la producción epistolar, creo que, como historiador centrado en el estudio de las escrituras notariales del derecho privado, es posible reivindicar la importancia de este último tipo de fuentes no solo como vía de conocimiento general sobre la realidad de las mujeres en la Edad Media, sino muy particularmente como una de las formas más seguras para acercarnos a la voz de las mujeres en la Edad Media a pesar de que se trata de escrituras elaboradas fundamentalmente por hombres y validadas por ellos. Parto de la idea de que estamos ante un proceso caracterizado simplemente por el hecho de que esos hombres –escribanos y notarios– se dedicaron fundamentalmente a escriturar la voz y el mandato femenino –otorgado en solitario o junto a otras personas– integrándolo en formularios notariales más o menos establecidos. Por ello, considero que, desnudando los textos notariales de sus elementos formularios, es posible acercarse de forma más o menos segura a esas voces de mujeres. De ese modo, aun siendo testimonios redactados por hombres, no dejan de ser piezas fundamentales para el estudio de las mujeres y muy especialmente sobre la voz y las decisiones que ellas mismas adoptaron en el seno de la sociedad medieval. Unas voces que se intuyen aún más claras en los documentos de últimas voluntades pues está claro que el objetivo de los mismos no es sino recoger lo que las otorgantes –en nuestro caso dos mujeres de Noia de finales del siglo XV– deseaban organizar a la hora de pensar en la muerte respecto al futuro de sus cuerpos, sus almas y sus patrimonios. Son testimonios, por otra parte, que se muestran especialmente substanciosos en el conocimiento de la

realidad social, material y religiosa de esas otorgantes; mujeres, al fin y al cabo, que desempeñaron un papel fundamental en la sociedad medieval, contribuyendo a la reproducción no solo biológica, sino también social, económica y cultural de sus familias y de la sociedad medieval en su conjunto.

No siendo excepcionales los documentos elegidos para presentar en esta ocasión, los mismos son precisamente ejemplo representativo de muchos otros aún pendientes de estudio, los cuales permiten ver el protagonismo de unas mujeres que expresaron de viva voz sus últimas voluntades, reflejando en ellas su importante papel en las estrategias y lógicas familiares, en las redes sociales y en las dinámicas patrimoniales de una Edad Media que se muestra como un periodo de contrastes, pero en el que no cabe ver a las mujeres como personas silenciosas, recluidas en los espacios domésticos o en las comunidades monásticas, con un escaso protagonismo social o con un papel y posición de escasa relevancia. Al fin y al cabo, los testamentos muestran que las voces femeninas eran voces que formaban parte del paisaje sonoro de la Edad Media, voces que fueron reconocidas, escritas y escrituradas, voces que dispusieron y ordenaron, y, con ello, voces que no se limitaron a rememorar el pasado, sino a tratar de organizar sus redes sociales, sus patrimonios y el destino de sus propios cuerpos y almas de cara al tiempo que habría de llegar *post mortem*. Nos encontramos, por tanto, con documentos que aportan un importante caudal informativo emanado directamente de las voces de las mujeres otorgantes que, como no podía ser de otra manera, no siempre tienen por qué relatar verdades absolutas, sino que también pueden deformar la realidad o condenar al silencio otros aspectos, voluntaria o involuntariamente.

A tenor de lo dicho, no queda sino esperar que la localización, transcripción y publicación de nuevos documentos otorgados por mujeres contribuyan a enriquecer el *Corpus testamentario de la Galicia medieval* y, de ese modo, sirvan para recuperar más específicamente las voces de las mujeres de la Edad Media y conocer su papel en el seno de la sociedad medieval. En este sentido, el presente trabajo pretender ser un simple grano de arena dentro de un proyecto más amplio.

V. ANEXO DOCUMENTAL.

Doc. 1

1487, mayo, 11. Noia (A Coruña)

Testamento de María de Lema, mujer de Fernando Romeu, vecino de la villa de Noia.

A. ARCHVa, *Pergaminos*, carp. 159, n.º 2. Procedente de ARCHVa, *PL Civiles*, Moreno (F), caja 2314, n.º 2.

Enno nome de Deus, Amen. Ano do nasçemento de noso Señor Ihesu Cristo de mill et quatroçientos et oytenta et sete anos, honse dias do mes de mayo.

Sabean to | dos como eu Maria de Lema, moller de Fernand<o> Romeu, vesino da vila de Noya, jasendo enferma de aquela infirmitad<e> que a nuestro Senor Deus proubo de me dar, et con todo meu siso et entendimiento | natural, fago mina manda et ordeno de meus bees por que despoys de meu faleçimiento meus bees a serviço de Deus fiqu<en> ben ordenados.

Primeramien<te>, mando mina alma ao meu Señor Ihesu Cristo | que a conprou et redemio por lo seu santo sangue justo preçioso, et pido et soplico por merçed a Virgen Sennora Santa Maria, sua madre, et a Santa Catalina, con todas las virgees, et ao apostolo | Señor Santiago, patron, lus et honrra d'Espanna, que eles tenan por ben de rogar por mi ao meu bendito Señor Ihesu Cristo que me queyra perdoar todos los meus pecados et maldades que eu ey | feytos et cometidos contra a sua vontade<e>, en cujas maaos encomendo o meu espiritu.

Iten mando sepultar o meu corpo eno çimiterio de Santa Maria a Nova, ena sepultura onde jase minna madre | Elvira Gonçalves.

Iten mando que o primeyro dia de meu falecimiento digan por la mina alma todos los clérigos et frayres que ese dito dia estoberen en esta dita vila cada un sua misa resada et me digan | duas misas cantadas.

Iten mando que o dito dia de mina sepultura fasan por mina alma quatro salteyros.

Iten mando *que* aos septe dias me digan outras duas misas cantadas et por conseginte todos | los clerigos et frayres *que* ese dito dia estoberen ena dita vila cada un sua misa resada et asi aos quorenta dias et ano et dia.

Iten mando *que* digan por la alma de meu padre Fernand<o> de Lema enno mosteyro d<e> | Sant Françisco de Muros un trintanario de misas.

Iten mando *que* me digan por la alma de mina madre enno mosteyro de Sant Françisco de Sueyro outro trintanario.

Iten mando *que* me vistan eno abeto de San Francisco. |

Iten mando *que* digan por la minna alma enna yglesia de Santa Maria a Nova outro trintanario de misas et o clerigo ou frayre *que* o diser *que* vaa a sayda de cada misa sobre minna sepultura con responso et agoa bieyta. |

Iten mando pera a obra de Sant Martino d'esta dita vila et pera o lume dela a cada un viinte *maravedis* et pera a obra de Santa Maria a Nova outros viinte *maravedis*.

Iten mando pera a obra do mosteyro de Sant Francisco dez *maravedis* | et outros des *maravedis* pera a obra de Santa Maria d'Argalo.

Iten mando pera a Santa Trenidad et redençon de cativos et pera a esmolda (*sic*) da Santa Crusada trinta *maravedis* vellos.

Iten mando aos laserados et enfer | mos de Sant Lasaro da çerca d'esta dita vila trinta *maravedis*.

Et mando pera a obra da dita yglesia de Sant Lasaro des *maravedis*.

Iten mando a minnas yrmaas Elvira et Tareyja et cada hua dous mil pares de brancas. | Iten mando a minna yrmaan Costança, *que* esta con seu tio Afonso de Lema, o meu conteyro de coraas et mays a touca da oreia preta *que* quedou de minna madre. Et mando *que* esto *que* asi mando as ditas minnas yr | maas *que* seja pera elas gardado ata tenpo de seus casamientos et vindo a tenpo de tomare suas casas.

Iten mando a Maria, minna criada, *que* agora esta conmigo en casa, *que* lle pagen sua soldada, et mays pe | ra ajuda de seu casamento mill pares de brancas.

Iten mando a Maria, filla de Tareyia, ama de Gonçalo de Pas, pano de murilla pera hua saya.

Iten mando a meu marido Fernand<o> Romeu, hua das mellores taças de | prata *que* el et eu teēmos.

Iten fago por mina ligitima universal herdeyra, mina manda et legatos conprida, a minna filla Ynes Fernandes, *que* ouve do dito Fernand<o> Romeu, meu marido.

Iten fago por conprido | res desta dita minna manda, pera *que* a cunplan por lo meu et sen seu dano, ao dito Fernand<o> Romeu, meu marido, et a Gonçal<o> de Pas, vesino da dita vila. Et mandolles por seu traballo et afan a cada un *quinen* | *tos maravedis*.

Et esta dou et outorgo por mina manda et mina ultima et postrimera voontad<e>, et reboco et dou por ninguas todas las outras mandas et codiçillos *que* eu ey feytos et outorgados fasta *aquí*, *que quero que* non | vullan, salv<o> esta *que* agora fago *que quero que* valla como minna manda et mina ultima et postrimeyra *vontad<e>*.

Et aparto todos los outros meus parentes et parentas en un con çinco soldos et *que* a mays de meus bes | non se posan estender.

Et couto esta dita mina manda en pena de çincoenta mill *maravedis* vellos, *que* peyte et pague por pena qualquer persona ou personas *que* contra ela for ou pasar.

Feyta et outogada ena dita | vila de Noya, dentro das casas de morada da dita Maria de Lema. Ano, mes et dia susoditos.

Testigos *que foron* presentes, chamados et rogados: Gonçal<o> do Canpo, clérigo, et Jacome de Santiago, et os ditos | Gonçal<o> de Paas et Fernand<o> Romeu, vesinos da dita vila, et Jacome de Vigo, notario da vila de Muros |.

Eu Ferna<n>d<o> Afonso de Betanços, escripvano de camara del Rey e Reyna, *nuestros sennores*, e notario publicuo (*signo*) | jurado da vyla de Noya por la *iglesia* de Santiago, ao outorgamento da dita manda e testamento, en un con os | ditos testigos, *presente* foy e fize escripvir e *aquí* meu nome e signal puje, *que* tal he en testemoyo de *verdad*.

1496, junio, 3. Noia (A Coruña).

Testamento de Maior Afonso, viuda de Nicolás Martiz, vecino de la villa de Noia.

A. ARCHVa, *Pergaminos*, carp. 159, n.º 1. Procedente de ARCHVa, *PL Civiles*, Moreno (F), caja 2314, n.º 2.

Enno nome de Deus, Amen. Anno do nasçemento do noso Sennor Ihesu *Cristo* de mill et quatroçentos et noventa⁴⁶ et seys annos, tres días do mes de juyo.

Sabe | an todos como eu Moor Afonso, moller que foy de Nicolao Martiz, vezinno *que* foy da vila de Noya, defunto, cuja alma Deus aja, que presente soo, andando en pee⁴⁷ | levantada, con todo meu siso et entendemento natural *que* me Deus dou, et temendome da hora da morte et pasamento por *que* ey de pasar, non sabendo o dia nin ha | ora en que ha de seer, salvo quando for voontade do meu Sennor Deus. Por ende faço mynna manda et testamento, et hordeno de meus bees como despoys de meu faleçemen | to queden ben hordenados a seruiçio de Deus et a prol e ben de mjnna alma.

Primeyramente mando a minna alma ao meu Sennor et Salvador Ihesu *Cristo*, que a muy cara | mente conprou et redemio por lo seu santo sangue justo preçioso, et rogo et pido a la Virgen glorios<a>, Sennora Santa Maria, sua madre, con todas las virgees, que lle queyran | por min rogar *que* me queyra perdoar todos los pecados e maldades *que* eu fize et cometin contra a sua Santa Majestad, et queyra seer mina abogada a ora da minna morte et ao dia do gran | de juyzio, con todos los santos et santas da gloria celestial.

Iten mando sepultar meu corpo enno çimiterio de Santa María a Nova, dentro da iglesia, enna sepultura en que jaz *Pedro* de | Traba, meu padre, ou enna outra sepultura de Moor Vaasques, *que* esta junta con a de meu padre.

Iten mando *que* me digan et rezen por minna alma o dia de minna sepultura dez misas, du | as cantadas et oyto rezadas, et aos sete días, et

⁴⁶ En PARES <<http://pares.mcu.es>> aparece catalogado con fecha de 1486, pero la lectura permite comprobar con claridad que se trata de la década de los *noventa* del siglo XV.

⁴⁷ Agradezco a Isidro García Tato y a Pablo S. Otero Piñeyro Maseda su ayuda para resolver la lectura de esta expresión.

corenta días, et anno dia me façan dezer meu conpridor misas, as quel quiser sobre lo qual lle encargo sua *conçiença*.

Iten | mando *pera* o lume de Santa Maria a Nova dous reas e ao lume de Santa Maria d'Argalo hũn real.

Iten mando aa Santa Cruzada medio rayal.

Iten mando aos en |fermos de Sant Lazaro da par da dita vila de Noya medio rayal et aos pobres do espital de Santi Spiritõs de fora da dita vila medio rayal.

Iten mando ao cape | lan donde soon freiges treze marabedis por dezemos froyados.

Iten mando *que* dean a Maria Calba hũn *çeramen* de pardo.

Iten mando a minna pel verme | Ila a Moor de Coyradas.

Iten mando a Loys Martiz, meu fillo, a quinta parte de todos meus bees, asy mobles como rayzes, *pera* senpre jamays et | quel por esta quinta parte que asi lle mando seja obrigado de conplir minna manda et testamento et legatos en ela contyudos et eso mismo | page et susuba (*sic*) alguãs debedas, se as ende ouver, et minnas mixoos e osequias funerarias.

Item faço et leyxo por meus herdeiros universa | as en las outras quatro quintas de todos meus beẽs, asy mobles como rayzes, ao dito Loys Martiz, meu fillo, et Juan Martiz, meu neto, *pera que* os ajan et herden con a minna beyçon *pera* senpre.

Et aparto todos los outros meus parentes et parentas en hun con cinco soldos et *que* a mays de meus beẽs | non posan entrar.

Iten faço conplidor desta dita minna manda et testamento ao dito Loys Martiz *pera* que a cunpla por la quinta parte de todos los ditos | meus beẽs et o *que* mays remaneçer da dita quinta parte, despoys da dita minna manda conprida, quero que o aja o dito Loys Martiz e herde *pera* senpre | por razon do traballo et afan do conprimento da dita minna manda.

Et esta dou et outorgo por minna manda et testamento, et revogo todas et quaes quer ou | tras mandas, testamentos ou codiçillos *que* antes desta aja feytas e outorgadas, asy por escrito como por palabra, *que* quero que non vallan, nin façan | fee en juyzio nin fora del, salvo esta minna manda que oje

este dito dia faço et outorgo por ante Afonso Garçia, notario da dita vila et testigos de juso escri|tos, a qual valla asi como minna manda et testamento, et se non valver (*sic*) como manda et testamento, que valla como codiçillo ou como minna ultima et | postromeyra voontade, et por la mellor via, forma et maneyra *que* de dereito posa e deua baler (*sic*), et mando *que* os ditos meus herdeyros tenan et cunplan | esta minna manda e non baan contra ela, so pena de dez mill maravedís vellos que de et page qualquer de los que contra ela for ou pasar ao outro | que o tener et conplir, et a pena pagada ou non pagada todabia esta dita minna manda, et todo o contiudo en ela, fique firme et valla pera senpre.

Testigos | que foron presentes, chamados et rrogados et que viron a a dita Moor Afonso, estando lebandada con todo seu siso et entendemento natural, | segun que por ela paresçia dentro das casas de morada de Jacome de Santiago, que son sitas en la plaça da dita vila, a dita manda outor | gar e a min o dito notario leer et rrezar: Jacome de Santiago et Pedro Frayre, xastre, et Francisco de Santiago et Afonso Garçia Frayre, xastre, et | Gonçal<o> de Loureda, barbeiro, vezinnos et moradores enna dita vila de Noya et outros. Vay enmenda de onde diz tiu valla.

Et eu, Afon<so> Garçia, escripvano et notario publico da vila de Noya et de seu (*signo notarial*) julgado et jurdiçion | por el rreuerendisimo Sennor Arçobispo et iglesia de Santiago, a esto que dito he en un con los dytos | testigos, presente fuy et fize escripvir. Et, por ende, aqui meu nome et signo puje en testimonio de verdad que | tal he.

Afon<so> Garçia, notario.

V. BIBLIOGRAFÍA.

ALFONSO X, *Leyes de Alfonso X. II. Fuero Real*, edición y análisis crítico por Gonzalo Martínez Díez, con la colaboración de José Manuel Ruiz Asencio y César Hernández Alonso, Ávila, Fundación Claudio Sánchez Albornoz, 1988.

ALFONSO X, *Las Siete Partidas (El Libro del Fuero de las Leyes)*, introducción y edición dirigida por José Sánchez-Arcilla Bernal, Madrid, Editorial Reus, 2004.

BALDÓ ALCOZ, Julia, GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles y PAVÓN BENITO, Julia, “Registrar la muerte (1381-1512). Un análisis de testamentos y mandas pías contenidos en los protocolos notariales navarros”, *Hispania*, 65, 219 (2005), pp. 155-225.

BARCO CEBRIÁN, Lorena, *Mujer, poder y linaje en la Baja Edad Media. Una biografía de Leonor Pimentel*, Madrid, La Ergástula, 2014.

BARCO CEBRIÁN, Lorena, “Las voces de mujeres medievales a través de los testamentos e inventarios: el caso de Leonor Pimentel y Zúñiga, I Duquesa de Plasencia”, en Esther Corral (ed.), *A presenza feminina na escritura. Voces de mulleres na Idade Media*, Bologna, Ed. I Libri di Emil [en prensa].

BARREIRO FERNÁNDEZ, Xosé Ramón (coord.), PORTELA SILVA, Ermelindo y PALLARES MÉNDEZ, María del Carmen (dirs.), *Inventario das fontes documentais da Galicia medieval. I*, Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega, 1988.

BEJARANO RUBIO, Amparo, *El hombre y la muerte. Los testamentos murcianos bajomedievales*, Cartagena, Ayuntamiento de Cartagena, 1990.

BELLIDO BELLO, Juan Félix, *La primera autobiografía femenina en castellano. Las Memorias de Leonor López de Córdoba*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2006, tesis doctoral inédita.

BELLIDO BELLO, Juan Félix, *Razones de una mujer. Memorias autobiográficas de Leonor López de Córdoba*, Sevilla, El Almendro, 2012.

BOGIN, Magda y BADIA, Alfred, *Les Trobairitz. Poetes occitanes del segle XII*, Barcelona, laSal, Edicions de les dones, 1983.

BROIDA, Equip, “Actitudes religiosas de las mujeres medievales ante la muerte (Los testamentos de barcelonesas de los siglos XIV y XV)”, en Ángela Muñoz

Fernández (ed.), *Las mujeres en el cristianismo medieval. Imágenes teóricas y cauces de actuación religiosa*, Madrid, A. C. Al-Mudayna, 1989, pp. 463-475.

BROLIS, María Teresa y ZONCA, Andrea, *Testamenti di donne a Bergamo nel medioevo. Pergamene dall'archivio della Misericordia Maggiore (secoli XIII-XIV)*, Bergamo, Editrice «Pliana», 2012.

CABALLÉ, Anna (dir.), *La vida escrita por las mujeres. Vol. I. Por mi alma os digo. De la Edad Media a la Ilustración*, Barcelona, Lumen, 2004.

CALDERÓN, Carlos, "Testamentos, codicilos y escrituras públicas. Evolución de las formas y contenidos de la última voluntad femenina en Galicia (siglos XII-XV)", *Minus*, 15 (2007), pp. 7-32.

CAMPO GUTIÉRREZ, Ana del, *El Libro de Testamentos de 1384-1407 del notario Vicente de Rodilla. Una introducción a los documentos medievales de últimas voluntades de Zaragoza*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2011.

CAMPO GUTIÉRREZ, Ana del, *Los libros de testamentos de los notarios zaragozanos Tomás Batalla (1344) y Domingo Aguilón (1362)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2014.

CASAMITJANA I VILASECA, Jaume, *El testamento en la Barcelona bajomedieval. La superación de la muerte patrimonial, social y espiritual*, Pamplona, Eunsa, 2004.

CD Catedral de Lugo s. XIV = María José PORTELA SILVA, *Documentos da Catedral de Lugo. Século XIV*, Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega, 2007, 2 vols.

CD Catedral de Mondoñedo = Enrique CAL PARDO, *Colección diplomática medieval do Arquivo da Catedral de Mondoñedo*, Santiago de Compostela, 2005, 2ª ed.

CD Santa Clara de Santiago s. XV = José VIADER SERRA, *El archivo del monasterio de Santa Clara de Santiago y estudio de su documentación durante el siglo XV*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1975, 2 vols.

CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà. Les hommes, la mort et la religion dans la région d'Avignon à la fin du Moyen Age (vers. 1320-vers. 1480)*, Roma, Ecole Française de Rome, 1980.

CIRLOT, Victoria y GARÍ, Blanca, *La mirada interior. Escritoras místicas y visionarias en la Edad Media*, Barcelona, Martínez Roca, 1999.

CLASSEN, Albrecht, *Reading medieval European women writers. Strong literary witnesses from the past*, Frankfurt; New York, Peter Lang, 2016.

CUESTA TORRE, M.^a Luzdivina, "La autoalabanza femenina en la lírica de tipo tradicional", en Carlos Alvar, Cristina Castillo, Mariana Masera y José Manuel Pedrosa (eds.), *Lyra minima oral. Los géneros breves de la literatura tradicional. Actas del Congreso Internacional celebrado en la Universidad de Alcalá, 28-30 de octubre de 1998*, Alcalá, Universidad de Alcalá, 2001, pp. 107-115.

DRONKE, Peter, *Women writers of the Middle Ages. A critical study of texts from Perpetua to Marguerite Porete*, Cambridge, Cambridge University Press, 1984.

EPINEY-BURGARD, Georgette, *Mujeres trovadoras de Dios. Una tradición silenciada de la Europa medieval*, Barcelona, Paidós, 1998.

Formularium Instrumentorum, Mss. 10.003, Biblioteca Nacional de España.

FREITAS, Judite Antonieta Gonçalves de, *D. Branca de Vilhena. Património e redes sociais de uma nobre senhora no século XV*, Porto, Universidade Fernando Pessoa, 2008.

GARCÍA-FERNÁNDEZ, Miguel, *As mulleres nos testamentos galegos da Idade Media*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 2012, tesis de licenciatura inédita.

GARCÍA-FERNÁNDEZ, Miguel, "Mujeres luchando por sí mismas. Tres ejemplos para el estudio de la toma de conciencia femenina en la Galicia bajomedieval", *Historia I+D. Revista de Estudos Históricos*, 1 (2012), pp. 33-70.

GARCÍA-FERNÁNDEZ, Miguel, "Mujeres que testan y mujeres que cumplen testamentos en la Edad Media: algunas notas y documentos sobre doña María Fernández y doña Aldonza de Ayala, mujeres de Pedro González de Mendoza", *Roda da Fortuna. Revista Eletrônica sobre Antiguidade e Medievo*, 3, 1 (2014), pp. 242-309.

GARCÍA-FERNÁNDEZ, Miguel, "Hombres, mujeres e instituciones en relación. Reconstruir las redes y marcos de sociabilidad medievales a partir de las últimas voluntades", en Diogo Faria y Filipa Lopes (coords.), *Incipit 3*.

Workshop de Estudos Medievais da Universidade do Porto, 2013-14, Porto, Universidade do Porto, 2015, pp. 53-71.

GARCÍA-FERNÁNDEZ, Miguel, "Patrimonio, memoria y religiosidad medievales más allá de la Edad Media. Las mujeres en el *Tumbo Viejo Becerro* de los dominicos de Pontevedra (Galicia)", *Territorio, sociedad y poder*, 10 (2015), pp. 17-38.

GARCÍA-FERNÁNDEZ, Miguel, "Words, actions and controlled lives. Women and violence in Medieval Galicia", en Cristina Pimentel y Nuno Simões Rodrigues (eds.), *Violence in the Ancient and Medieval Worlds*, Leuven, Peeters Publishers [en prensa].

GARCÍA-FERNÁNDEZ, Miguel, "Voces, susurros y silencios. Posibilidades y problemáticas en torno a la conservación de las voces femeninas en la documentación medieval gallega", en Esther Corral Díaz (ed.), *A presenza feminina na escritura. Voces de mulleres na Idade Media*, Bologna, Ed. I Libri di Emil [en prensa].

GONZÁLEZ PÉREZ, Clodio, *La iglesia y el cementerio de Santa María a Nova de Noia*, A Coruña, Deputación Provincial da Coruña, 2003.

GRAÑA CID, María del Mar (coord.), *Las sabias mujeres. Educación, saber y autoría (siglos III-XVII)*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1994.

GRAÑA CID, María del Mar (coord.), *Las sabias mujeres. Vol. II. Homenaje a Lola Luna*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1995.

GUERRERO NAVARRETE, Yolanda, "Testamentos de mujeres. Una fuente para el análisis de las estrategias familiares y de las redes de poder formal e informal de la nobleza castellana", *Studia Historica. Historia medieval*, 34 (2016), pp. 89-118.

GUILLOT ALIAGA, Dolores, "La mujer a través de los testamentos valencianos", en María Isabel del Val Valdivieso y Juan Francisco Jiménez Alcázar (coord.), *Las mujeres en la Edad Media*, Murcia; Lorca, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2013, pp. 153-170.

IZQUIERDO GARCÍA, María Jesús y OLIVERA ARRANZ, María del Rosario, "Testamentos femeninos vallisoletanos del siglo XV. La voz airada de Beatriz

García de Villandrando”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 1991 (18), pp. 263-295.

KEMPE, Margery, *Libro de Margery Kempe. La mujer que se reinventó a sí misma*, introducción, traducción, notas e índices por Salustiano Moreta Velayos, Valencia, Universitat de València, 2012.

LAVANCHY, Lisane, *Écrire sa mort, décrire sa vie. Testaments de laïcs lausannois (1400-1450)*, Lausanne, Université de Laussane, 2003.

LORCIN, Marie-Thérèse, “Le testament”, en Danièle Alexandre-Bidon y Cécile Treffort (dirs.), *À réveiller les morts. La mort au quotidien dans l’Occident médiéval*, Lyon, Presses Universitaires de Lyon, 1993, pp. 143-156.

LORENZO GRADÍN, Pilar, *La canción de mujer en la lírica medieval*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1990.

LORENZO GRADÍN, Pilar, “Voces de mujer y mujeres con voz en las tradiciones hispánicas medievales”, en Iris M. Zavala (ed.), *Breve historia feminista de la literatura española (en lengua castellana). IV. La literatura escrita por mujer desde la Edad Media hasta el siglo. XVIII*, Barcelona, Anthropos, 1997, pp. 13-81.

MARTÍN CEA, Juan Carlos, “El modelo testamentario bajomedieval castellano y su reflejo en los diferentes grupos sociales”, *Edad Media. Revista de Historia*, 6 (2003), pp. 103-156.

MARTINENGO, Marirí, *Las trovadoras. Poetisas del amor cortés*, Madrid, Horas y Horas, 1997.

MÉRIDA JIMÉNEZ, Rafael M., “Mujeres y literaturas de los medioevos ibéricos: voces, ecos y distorsiones”, *Estudis Romànics*, 22 (2000), pp. 155-176.

MORUJÃO, Maria do Rosário Barbosa (coord.), *Testamenti Ecclesiae Portugaliae (1071-1325)*, Lisboa, Centro de Estudos de História Religiosa; Universidade Católica Portuguesa, 2010.

OTERO PIÑEYRO MASEDA, Pablo S. y GARCÍA-FERNÁNDEZ, Miguel, “Los testamentos como fuente para la historia social de la nobleza. Un ejemplo metodológico: tres mandas de los Valladares del siglo XV”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 60, 126 (2013), pp. 125-169.

PADEN, William D. (ed.), *The Voice of trobairitz. Perspectives on the women troubadours*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1989.

PALLARES MÉNDEZ, María del Carmen, "Conciencia y resistencia: la denuncia de la agresión masculina en la Galicia del siglo XV", *Arenal. Revista de historia de mujeres*, 2, 1 (1995), pp. 67-79.

PALLARES MÉNDEZ, María del Carmen, "La mujer y la serpiente. A propósito de la carta de arras de la condesa doña Urraca Fernández", *Edad Media. Revista de Historia*, 18 (2017), pp. 240-262.

PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, Eduardo (ed.), *Mujeres con poder en la Galicia medieval (siglos XIII-XV). Estudios, biografías y documentos*, Santiago de Compostela, Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento; Consejo Superior de Investigaciones Científicas [en prensa].

PAUPERT, Anne, "Deux femmes auteurs au Moyen Âge. Marie de France et Christine de Pizan", *Revue de la Bibliothèque National de France*, 39, 3 (2011), pp. 6-13.

PAUPERT, Anne, "Les femmes et la parole dans les *Lais* de Marie de France", en Jean Dufournet (ed.), *Amour et merveille. Les Lais de Marie de France*, Paris, Honoré Champion, 2013, pp. 169-187.

PAVÓN BENITO, Julia, "La última escritura. La aparición y el desarrollo de la práctica testamental", en Esther López Ojeda (coord.), *De la tierra al cielo: Ubi sunt qui ante nos in hoc mundo fuere? XXIV Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 29 de julio al 2 de agosto de 2013*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2014, pp. 217-238.

PAVÓN BENITO, Julia, "La preparación a la «buena muerte»: ¿realidad o ideal medieval?", en *L'assistència a l'Edat Mitjana. Actes del XX Curs d'estiu Comtat d'Urgell*, Lleida, Pagès Editors, 2017, pp. 183-200.

PISAN, Christine de, *La ciudad de las damas*, ed. Marie-José Lemarchand, Madrid, Siruela, 2001.

RAVA, Eleonora, «*Volens in testamento vivere*». *Testamenti a Pisa, 1240-1320*, Roma, Istituto Storico Italiano per il Medio Evo, 2016.

RÉGNIER-BOHLER, Danielle (dir.), *Voix de femmes au Moyen Âge. Savoir, mystique, poésie, amour, sorcellerie (XII^e-XV^e siècle)*, Paris, Robert Laffont, 2006.

RIVERA GARRETAS, María-Milagros, *Textos y espacios de mujeres. Europa s. IV-XV*, Barcelona, Icaria, 1990.

RIVERA GARRETAS, María-Milagros, *La diferencia sexual en la Historia*, Valencia, Universitat de València, 2011.

RIVERA GARRETAS, María-Milagros (coord.), *Las relaciones en la Historia de la Europa medieval*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2006.

RIVERA GARRETAS, María-Milagros (ed.), *Leonor López de Córdoba. Introducción y edición crítica. Vida y tragedias de Leonor López de Córdoba. Memorias. Dictadas en Córdoba entre 1401 y 1404*. Disponible en línea en <http://www.ub.edu/duoda/bvid/text.php?doc=Duoda:text:2011.02.0001#note132> <http://www.ub.edu/duoda/bvid/text.php?doc=Duoda:text:2011.02.0002> y <http://www.ub.edu/duoda/bvid/text.php?doc=Duoda:text:2011.02.0003>.

RODRÍGUEZ ESTEVAN, María Luz, *Testamentos medievales aragoneses. Ritos y actitudes ante la muerte (siglo XV)*, Zaragoza, Ediciones 94, 2002.

ROLLO-KOSTER, Joëlle y REYERSON, Kathryn L. (eds.), «*For the Salvation of my Soul*»: *Women and Wills in Medieval and Early Modern France*, St. Andrews, University of St. Andrews, 2012.

ROSSI (ed.), María Clara, *Margini di libertà: testamenti femminili nel medioevo*, Verona, Cierre Edizioni, 2010.

RUBIO MARTÍNEZ, Amparo y GARCÍA-FERNÁNDEZ, Miguel, “Las últimas voluntades de Lope Gómez de Marzoa: un «ome poderoso y muy emparentado en la cibdad de Santiago»”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, LXIII, 129 (2016), pp. 243-286

SEGURA GRAIÑO, Cristina (ed.), *La voz del silencio. Vol. 1. Fuentes directas para la historia de las mujeres (siglos VIII-XVIII)*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1992.

SHEEHAN, Michael M., *The will in medieval England: from the conversión of Anglo-Saxons to the end of the thirteenth century*, Toronto, Pontifical Institute of Mediaeval Studies, 1963.

TAYLOR, Nathaniel Lane, *The will and society in medieval Catalonia and Languedoc, 800-1200*, Cambridge, Harvard University, 1995, tesis doctoral inédita.

TOLLERTON, Linda, *Wills and will-making in Anglo-Saxon England*, Woodbridge. Rochester, York Medieval Press. Boydell Press, 2011.

TSobrado I = Pilar LOSCERTALES DE GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Tumbos del monasterio de Sobrado de los Monjes. Vol. 1. Tumbo Primero*, Madrid, Archivo Histórico Nacional, 1976.

VAL VALDIVIESO, María Isabel del, “Los testamentos como fuente para la historia de las mujeres (el caso de Teresa González de Esquível y Diego Martínez de Heali)”, en María Isabel del Val Valdivieso, Cristina de la Rosa Cubo, María Jesús Dueñas Cepeda y Magdalena Santo Tomás Pérez (coords.), *Protagonistas del pasado. Las mujeres de la Prehistoria al siglo XX*, Valladolid, Editorial Castilla, 2009, pp. 14-35.

VÁZQUEZ GARCÍA, Tania, “Alamanda: *trobairitz* marginada y olvidada”, en Milagros Martín Clavijo, Mercedes González de Sande, Daniele Cerrato y Eva María Moreno Lago (eds.), *Locas. Escritoras y personajes femeninos cuestionando las normas*, Sevilla, ArCiBel Editores, 2015, pp. 1656-1670.

VÁZQUEZ GARCÍA, Tania, “Los debates entre *trobairitz* y el *conselh*”, *Estudios Románicos*, 26 (2017), pp. 243-256.